

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Comandante militar de Ramales da parte de que al practicar un movimiento hácia el valle de Carranza, un batallon carlista posesionado de las alturas trató de impedirlo, siendo rechazado y tomadas las posiciones. Sus bajas han consistido en tres muertos y nueve heridos; las nuestras en dos de los últimos.

CENTRO.—Una pequeña fuerza de la que cubre la línea del Ebro ha batido en Mayall las facciones de Grau de la Morera y Cuto, causándoles bastantes bajas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial que subsanen sus faltas por medio de las oportunas declaraciones ántes de 1.º de Enero de 1876, se observen las reglas siguientes:

1.º Segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, se releva del pago de las multas en que hayan podido incurrir: primero, á los dueños ó poseedores de fincas rústicas y urbanas ó de cabezas de ganados que, habiendo omitido por cualquier causa la inscripcion de las mismas en los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria para los efectos de la contribucion territorial, hagan expresa y terminante declaracion de aquellas ante las Autoridades administrativas respectivas ó sus delegados, durante el periodo que medie desde la pu-

blicacion del referido Real decreto en los Boletines oficiales de las provincias hasta fin de Diciembre del corriente año: segundo, á los dueños de fincas rústicas y urbanas ó ganados, que aunque resulten hallarse inscritos en los amillaramientos de la riqueza, aparezcan que lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida, renta, cultivo y clase, por omisiones imputables á los propietarios, sus administradores ó apoderados, si estas se subsanan por los mismos, en la forma y dentro del periodo marcado en el párrafo anterior.

2.º Para que tenga efecto la declaracion en el primer caso, es indispensable que así los propietarios de fincas rústicas y urbanas como los dueños de ganados, ó en nombre de ellos sus apoderados ó administradores, presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, y á los Alcaldes en los demás pueblos, relaciones expresivas y por duplicado de las fincas ó ganados de que la declaracion sea objeto, con arreglo á lo que está prevenido por los artículos 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y estricta sujecion á los modelos adjuntos números 1.º, 2.º y 3.º

3.º La declaracion en el segundo caso se ajustará, por lo que respecta á la cabida, renta, cultivo y clase, á los modelos tambien adjuntos, números 4.º y 5.º; y en cuanto á las omisiones del número de fincas y cabezas de ganado, se atenderán los propietarios y ganaderos á las prescripciones del artículo anterior.

4.º Las declaraciones que se presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, se pasarán inmediatamente por estas oficinas al Presidente de la Comision de evaluacion, para que, convocando á los individuos que la forman, se proceda sin demora á la práctica de las consiguientes operaciones evaluatorias, que ha de dar por resultado la deduccion del líquido imponible sujeto á tributacion en cada caso, desde el corriente año económico inclusive, á tenor de lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Junio ántes citado. Y las que se presenten á los Alcaldes en los demás pueblos, se pasarán asimismo por estos y para iguales fines á las Juntas periciales respectivas.

5.º A medida que por las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales se terminen las operaciones evaluatorias con relacion á las fincas y ganados que las declaraciones presentadas comprendan, ya procedan de faltas de inscripcion en absoluto, ó de inexactitudes en la cabida, renta, cultivo y clase, se llevará su resultado en hojas sueltas á los apéndices del amillaramiento, para que, refundido que sea en él al terminarse el actual año económico, produzcan igualmente sus efectos en lo sucesivo.

6.º Las Comisiones de evaluacion en las capitales y los Ayuntamientos en los pueblos procederán desde luego, con vista de los expuestos datos, á la formacion mensual de repartimientos adicionales comprensivos de las cuotas y recargos por que las fincas y ganados que se declaren deban

contribuir en el presente ejercicio. Estos repartimientos, sus listas cobratorias y recibos de talon se ajustarán en su forma á las reglas establecidas para los repartimientos principales, y serán como estos examinados y aprobados por las Administraciones económicas para los efectos del cobro de su importe.

7.º La cobranza de las cuotas que se impongan por el corriente año económico á las fincas ó ganados de que se trata se hará efectiva necesariamente dentro del mismo, y de una vez en cuanto á los trimestres que resulten vendidos en el momento de la exaccion. A este fin las Administraciones económicas cuidarán de pasar oportunamente á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes.

8.º Los Alcaldes de los pueblos remitirán semanalmente á los Jefes de las Administraciones económicas notas demostrativas del número de declaraciones presentadas, nombre de los propietarios ó ganaderos por quienes lo fueron, número de fincas ó cabezas de ganados declaradas y su clase, á fin de que las mismas Administraciones tengan periódicamente conocimiento de los resultados que se obtengan en cada distrito municipal.

9.º Con presencia de estos datos y del resultado que ofrezcan las declaraciones presentadas en las Administraciones económicas, se formarán por estas y remitirán á la Direccion general de Contribuciones estados mensuales que justifiquen por el orden expuesto en el artículo anterior el número ó importancia de las declaraciones presentadas, el capital de riqueza líquida que representan las evaluaciones de que han sido objeto las fincas ó ganados á que aquellas se contraen, y el importe de las cuotas y recargos que les corresponden satisfacer á sus dueños en el corriente año.

10.º La relevacion del pago de multas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto citado se entiende sin perjuicio del derecho adquirido por denunciadores particulares en expedientes instruidos á su instancia con anterioridad á la publicacion del mismo decreto, y en tal concepto cuidarán los Jefes de las Administraciones económicas que no sean perjudicados con relacion al premio que la ley les concede, aun en el caso de que los ocultadores se acojan á los beneficios que ahora se les dispensa.

11.º Una vez finalizado el plazo que para la presentacion de las declaraciones se señala, se adoptarán por la Direccion general de Contribuciones cuantas medidas conduzean á la aclaracion de las ocultaciones que aun existan, y se harán efectivas sin consideracion alguna las correcciones y multas establecidas por las instrucciones al caso aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de los modelos que se citan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Contribuciones.

FINCAS RÚSTICAS.

Núm. 1.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE de las fincas.	NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION.	SU CULTIVO ó aprovechamiento.	SUS LINDEROS.	SU CABIDA.	OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Victor Cardenal, Director general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 15 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. D. Estéban Garrido, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

Los individuos siguientes, que pertenecieron á la suprimida Sala de Indias de este Tribunal, se servirán presentarse en el Negociado 5.º de la Secretaría general del mismo, por sí ó por medio de apoderado legal, para enterarse de un asunto que les interesa.

- Herederos legítimos del Ilmo. Sr. D. Sebastian Garcia Pego.
 - Ilmo. Sr. D. Anibal Alvarez Ossorio.
 - Sr. D. José Araujo y Alcalde.
 - Sr. D. José Antonio Navarro y Rodrigo.
 - Sr. D. Ramon Mazon.
 - Herederos legítimos de D. Antonio María Fernandez.
 - D. Francisco Javier de Bona.
 - D. José María Aranda.
 - D. Luis Solano.
 - D. José Arias Miranda.
 - D. Francisco Lopez y Lopez.
 - D. José Patricio Clemente.
 - D. Matías Manuel Ampuero.
 - D. José María Ferrer.
 - Herederos legítimos de D. Eduardo Aguilar.
 - D. Antonio Sandoval.
 - D. Augusto Anguita.
 - D. Ubaldo Romero Quiñones.
 - D. Pedro Leon Donoso Cortés.
 - D. Segundo Garcia Constantino.
 - D. Manuel Garcia Rodrigo.
 - D. Emilio de Gregorio.
 - D. Ramon Cancio.
 - D. Ramon Lopez Calahorra.
 - D. Francisco Medialdea.
 - D. Camilo Calvo.
 - D. Luis Paredes.
 - Herederos legítimos de D. Antonio Ramiro.
 - D. Manuel Jimenez.
 - D. Félix Protta.
 - D. Luis Athy.
 - D. Juan Maria San Juan.
 - D. Juan Contreras.
 - D. Juan José Romero.
 - D. Carlos del Campo.
 - D. Honorio Garcia Sanchez.
 - D. José Fernandez Cossio.
 - D. Juan José del Río.
 - D. Balbino Cotter y Cortés.
 - D. Emilio Garcia Valencia.
 - D. Juan Mateos.
 - D. Leopoldo Mendez.
 - D. Manuel Alvarez Roberts.
 - D. Fernando de los Rios Mantilla.
 - D. Vicente Mariner.
 - D. Bernardo Gargollo.
 - D. Felipe Perez Boloque.
 - D. José Bezares y Martin.
 - D. Manuel Freg.
 - D. Francisco Gomez Cerroveró.
 - D. Joaquin Leon Sanchez.
 - D. Marcial Nieto y Seco.
 - D. Miguel Uribe.
 - D. Manuel Gascon.
 - D. Mariano Garcia del Cid.
 - D. Felipe Fernandez Galvez.
 - D. Miguel Celaya.
 - D. Carlos Lafuente.
 - D. Ricardo Samper.
 - D. Eduardo Conde.
 - D. Cándido Rubinat.
 - D. Luis Amunarriz.
 - D. Juan Ramon Magaña.
 - D. Ramon Pajaron.
 - D. Juan Sheller.
 - D. Fernando Rojas.
 - D. Gerardo Salmeron.
 - D. Ricardo Diaz y Rodriguez.
 - D. Diego Navarro.
 - D. Cecilio Fernandez.
 - D. José Sanz.
 - D. José Carrillo.
 - D. Santiago Martinez.
 - D. Joaquin Rodriguez.
- Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuarios y equipo para el Ejército.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas del Ejército, segun lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto

último, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta para las que no pudieron ser adjudicadas en la celebrada con tal motivo el dia 5 del corriente, y que á continuacion se expresan, segun se previene en Real orden de 10 del mismo, la cual tendrá efecto el dia 5 de Octubre próximo, á las doce en punto del mismo dia, en el local de la Direccion general de Infantería, en donde se halla instalada la expresada Junta, con sujecion á las condiciones que sirvieron para la primera subasta, y se hallan publicadas en la GACETA del dia 17 de Agosto último, núm. 229, y modificaciones posteriores que quedan de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Prendas.

- 200.000 calzoncillos.
- 66.668 pañuelos.
- 231.000 pares de borceguías.
- 200.000 id. de alpargatas.
- 100.000 bolsas de aseo.
- 100.000 botas para vino.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Subintendente Interventor, Vicente Castañon.—V.º B.º—El General, Vicepresidente, Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
12.131	160.000	Carmona.
4.931	80.000	Madrid.
6.331	30.000	Jerez de la Frontera.
2.900	40.000	Barcelona.
1.784	3.000	Badajoz.
12.645	3.000	Cádiz.
7.668	3.000	Madrid.
2.292	3.000	Badajoz.
4.943	3.000	Sevilla.
1.788	3.000	Badajoz.
6.807	3.000	Cartagena.
929	3.000	Barcelona.
4.331	3.000	Santander.
3.834	3.000	Córdoba.
13.669	3.000	Málaga.
8.676	3.000	Cartagena.
14.312	3.000	Madrid.
15.869	3.000	Barcelona.
14.902	3.000	Carabanchel.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Marcelina Garcia, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

NOTA. Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

NOTA. Por igual motivo se han dejado de adjudicar los cinco premios de esta clase.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Setiembre de 1875.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.331, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
1..... de.....	5.000
92..... de 2.500.....	80.000
1.312..... de 300.....	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 idem de 1.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
2 idem de 400 para id. id. al del premio segundo.....	800
1.331.....	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para

adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 27 de Agosto último se autoriza á la Asociacion católica de señoras de Madrid para celebrar en esta Corte rifas periódicas de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de las Escuelas gratuitas que tiene establecidas, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto de 4 por 100 y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 23 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
--	--------------

- 1.155 D. Francisco Delgado.
- 330 D. A. de Moraza.
- 1.313 D. Emilio Fernandez.
- 2.192 D. Joaquin de Miguel.
- 394 D. Emilio Fernandez.
- 2.108 D. Juan Ferro.
- 617 D. Juan G. Carral.
- 2.067 D. Damian M. Rayon.
- 408 D. Antonio Gonzalez.
- 2.047 D. Joaquin de Acuña.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. O., Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 25, números 32, 33 y 35 de señalamiento.

Idem no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.155 á 1.158 de señalamiento, ámbos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 168, 169 y 170 de señalamiento.

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1875, de efectos depositados, carpetas números 651 á 750 de señalamiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en 20 de Junio último, el dia 15 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el patio grande del Ministerio de Hacienda el sorteo para regularizar el pago de los cupones de bonos del Tesoro de la primera y segunda emision vencidos en 30 de Junio de 1873, presentados á señalamiento hasta aquella fecha.

Lo que se recuerda al público para su conocimiento; debiendo advertir que en su obsequio esta Tesorería ha dispuesto sean admitidos á su presentacion los cupones de la indicada clase y vencimiento el dia 14 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, y el 15, de nueve á once y media de la mañana.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 50 al 59 de presentacion y 250 al 259 de orden para el pago, é importantes 6.375 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 149 al 156 de presentacion y 249 al 256 de orden para el pago, é importantes 5.850 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Habiendo solicitado D. Antonio Marsá que se le expida una certificacion en equivalencia de la carta de pago de préstamo de pesetas 10.241.50 que hizo al Tesoro en 30 de Junio último bajo el núm. 1.993 de Contaduría y 1.961 de Tesorería, por haberse quemado este documento el dia 24 de Agosto último en el incendio de la casa que habitaba, calle de Jesús del Valle, números 34 y 36, se ha dispuesto por acuerdo de este dia que trascurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin que se haya hecho reclamacion alguna, se expida la certificacion solicitada.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Contador central, Fernando Fernandez Gomez.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año de 1876.

Posicion geográfica de SEVILLA.

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0h 0m 51s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año bisiesto de 1876.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año bisiesto de 1876.

ENERO. Dia 4. Cuarto creciente á las 3 de la tarde en Aries. Dia 11. Luna llena á las 5 y 59 minutos de la mañana en Cáncer. ... FEBRERO. Dia 3. Cuarto creciente á la una y 29 minutos de la madrugada en Tauro. ... MARZO. Dia 3. Cuarto creciente á las 9 y 24 minutos de la mañana en Géminis. ... ABRIL. Dia 1. Cuarto creciente á las 3 y 48 minutos de la tarde en Cáncer. ... MAYO. Dia 8. Luna llena á las 9 y 29 minutos de la mañana en Escorpio. ... JUNIO. Dia 6. Luna llena á las 12 y 13 minutos de la noche en Sagitario. ... JULIO. Dia 6. Luna llena á las 3 y 14 minutos de la tarde en Capricornio. ... AGOSTO. Dia 3. Luna llena á las 6 y 14 minutos de la mañana en Acuario. ... SETIEMBRE. Dia 3. Luna llena á las 8 y 49 minutos de la noche en Piscis. ...

OCTUBRE. Dia 3. Luna llena á las 10 y 32 minutos de la mañana en Aries. ... NOVIEMBRE. Dia 1. Luna llena á las 11 y 7 minutos de la noche en Tauro. ... DICIEMBRE. Dia 1. Luna llena á las 10 y 40 minutos de la mañana en Géminis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 46 minutos de la mañana. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 10. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Sevilla. ...

MARZO 25. Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la tierra á 5 horas 4 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 28' al O. de San Fernando, y latitud 5° 44' S. ... SETIEMBRE 3. Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla. Principio del eclipse á las 7 y 52 minutos de la noche. ... SETIEMBRE 17. Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la tierra á 6 horas 47 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 23' al E. de San Fernando, y latitud 5° 58' N. ...

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso entre todos los Ayudantes de la misma Sección, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado expresa.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Sociedad Económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Del 15 al 30 del corriente queda abierta en la Secretaría de esta Corporación la matrícula gratuita del primero y segundo curso de la enseñanza de Taquigrafía.

Los aspirantes presentarán una solicitud en que consten sus nombres y apellidos, edad, naturaleza y habitación, y la acompañarán de un documento fehaciente que acredite que poseen conocimientos de gramática castellana. Los que no cumplan este requisito habrán de sufrir un exámen previo ante el Sr. Profesor de la cátedra.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Vicesecretario general, Alberto Bosh.

Secretaría general de la Universidad de Madrid.

La matrícula para el curso de 1875 á 1876 se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 hasta el 30 del corriente mes inclusive.

Los alumnos de las Facultades de la Escuela del Notariado y de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, y los que tengan derecho á continuar la carrera de Facultativos de segunda clase, satisfarán al inscribirse en la matrícula los derechos correspondientes al primer plazo de la misma.

La apertura de los estudios se celebrará el día 1.º de Octubre próximo, en la cual pronunciará la oración inaugural el Dr. D. Gumersindo Vicuña, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

Las lecciones comenzarán el día 2 del mismo mes. Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Administración del Correo Central.**

Debiendo salir del puerto de Santander el día 18 del actual en viaje extraordinario el vapor *España*, de la Empresa Transatlántica, se hace saber al público para su conocimiento que esta Administración Central recibirá la correspondencia para la isla de Cuba hasta el día 16 del mismo.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Setiembre de 1875.

- | | |
|----------|--------------------------------------|
| Núm. 221 | Antonia Fernandez.—Barcelona. |
| 222 | Angela Rodriguez.—Leganés. |
| 223 | Antonina Noguera.—Alcalá de Henares. |
| 224 | Blanca M. Daroca.—Oviedo. |
| 225 | Cándido Benito.—Quintanarrraya. |
| 226 | Camilo Rubio.—Murcia. |
| 227 | Diego Joven.—Campo-Verde. |
| 228 | José Ots y Plá.—Beniopa. |
| 229 | Justa Calvo.—Escorial. |
| 230 | Juan Montaner.—Palamós. |
| 231 | Luis Soler.—Albaida. |
| 232 | Magin Llorens.—Lérida. |
| 233 | Maria Peñalver.—Coslada. |
| 234 | Marqués de Casa-Alta.—Escorial. |
| 235 | Petra de la Incera.—Santander. |
| 236 | Rafael Labra.—Oviedo. |
| 237 | Trinidad Moreno.—Toledo. |

Estafeta del Este.

Núm. 1 Francisco Soms.—Getafe.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Audiencia territorial de Mallorca.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la extinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuación, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

PORRERAS.

Venta á censo reservativo de una casa, ántes bodega, hecha por Bartolomé y Margarita Mas á favor de Gabriel Blanch. 1770.

Quitación de un censo sobre casa hecha por los Administradores de las limosnas de Porreras á favor de Margarita Sitjar. 1771.

Venta de un censo hipotecado sobre casa hecha por Catalina Mesquida á favor de José Sancho. 1774.

Venta de una casa hecha por Jerónimo Bover á favor de Miguel Barceló. 1779.

Venta de una casa hecha por Bernardo Mesquida á favor de Francisco Danus. 1781.

Venta á censo reservativo de una casa hecha por Catalina Rosa Roselló á favor de Jaime Barceló. 1785.

Permuta de una casa hecha por Miguel Barceló á favor de Jaime Barceló. 1789.

Venta de una casa hecha por Gregorio Torres á favor de José Barceló. 1791.

Imposición de censo sobre casa hecha por Rafael Juan Sitjar á favor de la manda pia de Magdalena Llompart. 1794.

Imposición de censo sobre casa hecha por Bartolomé Servera á favor de la parroquia de Porreras. 1796.

Quitación de censo sobre casa hecha por los Administradores de la manda pia de Bartolomé Escarrer á favor de Catalina Abraham. 1797.

Quitación de censo sobre casa hecha por Pedro Francisco Sales á favor de Miguel Sagrera. 1798.

Imposición de censo sobre casa hecha por Bartolomé Servera á favor de la parroquia de Porreras. 1803.

Quitación de censo sobre casa hecha por la ocupación de temporalidades á favor de Melchor Roselló. 1803.

Venta de una casa hecha por Apolonia Vanrell á favor de Bernardo Garcia. 1803.

Venta de una casa hecha por Margarita y María Roselló á favor de Miguel Juan Bauzá. 1805.

Venta á censo reservativo de una casa-bodega hecha por D. Pedro Orlandis á favor de D. Andrés Coll. 1812.

Imposición de censo sobre casa hecha por Gabriel Soler á favor de Francisco Miró. 1829.

Imposición de censo sobre casa hecha por Cristóbal Terrasa á favor de la casa-mision de Palma. 1836.

Venta de casa hecha por Francisca María Oliver á favor de Juan Vaquer. 1836.

Quitación de censo sobre casa hecha por Apolonia Obrador á favor de Rafael Bover. 1836.

Venta á censo reservativo de una travesía hecha por el Real Patrimonio á favor de D. Cristóbal Mora, Presbítero. 1841.

Venta de casa por la Nación española á favor de D. Damian Mora. 1842.

Venta de casa hecha por D. Damian Morla á favor del Ayuntamiento de Porreras. 1842.

Venta de una porción de casa hecha por Juan Antonio Barceló á favor de Juan Juliá. 1844.

Imposición de censo sobre casa por Pedro Juan Mora á favor de Bernardo N. 1846.

Venta de una casita hecha por Antonio Nebot á favor de Pedro Antonio Barceló y otros. 1847.

Quitación de censo sobre casa hecha por Jaime Bujosa á favor de Antonio Monteros. 1850.

Venta á censo reservativo de un solar de casa hecha por el Real Patrimonio á favor de Bartolomé Mora. 1854.

Quitación de censo sobre casa hecha por la Nación española á favor de María Ana Obrador. 1856.

Quitación de censo sobre casa y bodega hecha por D. Pedro Mariano Orlandis á favor de D. Antonio Sitjar y otros. 1857.

Permuta de una porción de casa entre María Bou y Cosme Bover. 1860.

Venta de una porción de casa hecha por D. Lorenzo Rorel á favor de Onofre Aguiló. 1860.

Venta de un solar de casa por la Nación española á favor de Cristóbal Morlá. 1860.

Venta de una porción de corral hecha por Juan Servera á favor de Juan Juliá. 1862.

Testamento de José Nicolau nombrando heredero de una casa á José Servera. 1768.

Testamento de Antonia Sastre nombrando herederos de una casa á Bernardo, José María y Catalina Mesquida. 1772.

Legado de la cuarta parte de un corral hecho por Rafael Sitjar á favor de Gabriela Sitjar. 1775.

Testamento de Guillermo Barceló nombrando heredero de una casa á Gabriel Artigues. 1778.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia.****Inca.**

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa de Inca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Margarita Xamena y Plomer, Juan Llofrú y Xamena y Francisca Ana Llofrú y Xamena, fallecidos abintestato en la villa de Pollensa, domiciliados en la expresada villa; los cuales fallecieron, la primera el día 23 de Enero de 1837, el segundo en 23 de Agosto de 1860 y la última en 20 de Octubre de 1872, sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo á este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dichos abintestatos por la Escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca y Agosto 7 de 1875.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandato, Pablo Morey. X—336

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á todos

los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Marcó y Pascual, fallecida abintestato en la villa de Binisalem en 5 de Octubre de 1868, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por Francisco Lladó y Terrasa, en concepto de marido de María Pons y Marcó, sobre declaración de herederos legales.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca y Agosto 23 de 1875.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandato, Pablo Morey. X—337

Los Hoyos.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto se cita y emplaza en la forma legal al heredero ausente Cirilo Mora Martín, con objeto de que nombre curador para que le represente en las operaciones de inventario, avalúo, división y adjudicación de bienes por muerte de su padre Santiago; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las diligencias con su representante el Fiscal municipal en San Martín de Trevejo; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato prevenidos por muerte de Santiago Mora.

Dado en Los Hoyos á 31 de Agosto de 1875.—Macario Rodríguez.—Por mandato de S. S., Ciriaco Gonzalez. X—333

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por estos segundos edictos á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Emilia de los Dolores de la Calle y San Vicente, fallecida intestada en esta capital el día 5 de Mayo de 1875, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen sobre dicho abintestato; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El actuario, Gumersindo Marcilla. X—351

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama á todos los que fueren acreedores de D. Francisco Roco y Hervas, vecino y del comercio de la misma, con domicilio en la calle de los Estudios, núm. 22, cuyo sujeto se ha declarado en concurso voluntario, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Narciso Tribaldos. X—354

Montoro.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á los acreedores de D. Manuel y D. Pedro Leon, vecinos de esta ciudad, para que á las doce de la mañana del sábado 2 de Octubre próximo concurran á la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la calle Cervantes, núm. 8, con el fin de celebrar la competente junta general, en la que se nombren Síndicos al concurso; y se previene á los acreedores que no serán admitidos á dicho acto aquellos que no hayan presentado los títulos de sus créditos, ó lo ejecuten al celebrarse la referida junta.

Montoro 3 de Setiembre de 1875.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas. X—352

NOTICIAS OFICIALES.**Banco de Crédito de Zaragoza.**

Sociedad anónima.

Número 125.—En la ciudad de Zaragoza, á 31 de Marzo del año de 1875, constituido yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta capital, en ella domiciliado, en la sala de sesiones del Banco de esta ciudad, en donde se hallaban reunidos y congregados:

El Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, ex-Ministro de Hacienda, casado, de 64 años, propietario.

D. Cipriano Muñoz y Ostalé, Conde de la Viñaza, de 54 años, viudo, propietario.

D. Inigo Figueras y Marral, casado, propietario, de 36 años.

D. Vicente Martín y Ochoa, de 47 años, casado y del comercio.

D. Fidel Marraco y Coronas, también comerciante, soltero, de 47 años.

D. Juan Beguer y Gálvez, viudo, Médico, de 54 años.

D. Joaquín Cardódera y Potó, de 39 años, casado, del comercio.

D. Anselmo Laguarda y Lesal, casado, de 37 años, Procurador de los Tribunales de esta ciudad.

D. Mariano Baselga y Pena, casado, propietario, de 52 años.

D. Pedro Lúcas Gállego y Claraó, casado, de 50 años, propietario y Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad.

D. Joaquín Palomar y Cebrian, de 45 años de edad, soltero, del comercio.

D. José Lopez Cativiela, casado, de 29 años, comerciante.

D. Mariano Mendivil y Furida, de 43 años, soltero, comerciante.
 D. Andrés Ducay y Estrada, de 38 años, casado, del comercio.
 D. Félix Grasa y Sieso, de 68 años, casado, comerciante.
 D. Vicente Latorre y Jimenez de Embun, propietario, soltero, de 22 años de edad.
 D. Melchor Lafita y Gonzalez, casado, del comercio, de 54 años de edad.
 D. Constantino Lac y Gracia, propietario, de 49 años, casado.
 D. Ignacio Ventura y Otal, casado, de 67 años de edad, propietario.
 D. Manuel Sanchez y Calvo, soltero, sirviente, de 42 años de edad.
 D. Vicente Navarro y Vera, viudo, comerciante, de 38 años de edad.
 D. Pablo Ramirez y Tejero, de 27 años, soltero, Abogado.
 D. Jerónimo Marco y Dolé, soltero, de 23 años de edad, Abogado y propietario.
 D. Eduardo Palomar y Mendivil, casado, del comercio, de 27 años de edad.
 D. Narciso Palomar y Cebrian, de 25 años de edad, casado, comerciante.
 D. Cipriano Lafuente y Echerrail, viudo, propietario, de 33 años.
 D. Joaquin Peirona y Sanz Cebollero, casado, propietario, de 32 años de edad.
 D. Fernando San Cristóbal de Isla, casado, militar retirado, de 65 años.
 D. Federico Garcia y Hernandez, soltero, propietario, de 28 años.
 D. Saturnino Ruiz y Royo, soltero, del comercio, de 35 años.
 D. Francisco Romeo y Polo, Maestro de instruccion primaria, casado, de 45 años.
 D. Valero Campos y Claveria, casado, del comercio, de 33 años.
 D. Ramon Jordan y Artasona, casado, del comercio, de 48 años.
 D. Roman Gonzalez y Ortiz, de estado casado, del comercio, de 49 años de edad.
 Y D. Hipólito Argilés y Peiro, casado, del comercio, de 70 años de edad.

Todos son vecinos de esta capital, excepto D. Ignacio Ventura, que lo es de Egea de los Caballeros, y el Sr. San Cristóbal que lo es de Madrid, y se hallan empadronados mediante cédulas personales que presentan y les fueron expedidas con expresion de las circunstancias que se han mencionado, por el orden con que se nombran: en 19 de Agosto, núm. 60; 21 de Setiembre, núm. 2.934; 2 de Octubre, núm. 4.031; 26 de Octubre, núm. 5.345; 4 de Setiembre, núm. 2.418; 11 del mismo mes, núm. 1.874; 2 de Octubre, núm. 4.067; 25, 15 y 18 de Setiembre, núms. 3.343, 2.609 y 2.772; 1.º de Octubre, núm. 3.972; 27 del mismo mes, núm. 6.000; 5 de Setiembre, núm. 1.949; 22 de Marzo, núm. 421; 27 de Octubre, núm. 6.019; 14 del mismo mes, núm. 4.860; 25 de Agosto, núm. 422; 1.º de Setiembre, núm. 1.486; 21 de Octubre, núm. 174; 8 del mismo mes, número 4.382; 27 del propio mes, núm. 3.969; 16 de Setiembre, número 2.644; 30 de Octubre, núm. 6.383; 28 de Setiembre, número 3.594; 21 de Octubre, núm. 10; 27 de Agosto, núm. 895; 15 de Setiembre, núm. 3.025; 24 de Noviembre, núm. 4.296; 24 de Setiembre, núm. 3.208; 11 del mismo mes, núm. 2.340; 25 del propio mes, núm. 3.308; 20 de igual mes, núm. 3.034; 28 de Agosto, núm. 1.220; 24 del mismo mes, núm. 2.325, y en 23 de Octubre, núm. 5.504.

Los 35 sujetos comparecientes son, segun afirman, y nada en contrario me consta, legalmente capaces para otorgar, segun se proponen, la presente escritura de Sociedad anónima por su edad y estado, y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, é intervienen por su propia representacion, y además el Excmo. Sr. D. Juan Bruil por la que le dan los poderes que presenta de diferentes personas, y que copiados literalmente dicen asi:

Insertos de poderes.

«Número 91.—En la ciudad de Zaragoza, á 11 de Marzo del año 1873.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparece:

D. Manuel Samitier y Lorient, de 52 años de edad, de estado casado, propietario, vecino de Barbastro, empadronado en dicha ciudad segun cédula que presenta, expedida á su favor en 24 de Setiembre del año último con el núm. 402; legalmente capaz para otorgar por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se halla interesado por 10 acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se acordó la constitucion de una nueva Sociedad de crédito, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, y que han de formar el reglamento de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorado de su derecho, otorga, da y confiere todo su poder, tan cumplido y bastante cual se necesita, al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, propietario y vecino de esta ciudad, especial y expresamente para que en representacion del compareciente intervenga en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion tambien de Banco de Zaragoza ha de formularse, conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada, ó que en lo sucesivo se acordare.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que el otorgante hace á la nueva Sociedad de 10 acciones, números 498 al 507 del extinguido Banco, de 500 pesetas cada una, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion en el modo y forma que considere conveniente, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza del contrato.

El poder que para cuanto queda expuesto y sus incidencias se requiera, atribuye el otorgante al mencionado Sr. Don Juan Bruil, sin ninguna limitacion; y á la estabilidad de cuanto en su virtud se obrase y á no contravenir á su tenor se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice el mismo, á quien conozco, siendo testigos sin excepcion D. Antonio Castillo y D. Jorge de la Fuente, vecinos de esta ciudad, previa lectura íntegra del acto despues de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman, de todo lo cual doy fé.—Manuel Samitier.—Antonio Castillo.—Jorge de la Fuente y Gil.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 112.—En la ciudad de Zaragoza, á 26 de Marzo del año 1873.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparece:

D. Agustín Sicouret y Angel, de estado casado, de 38 años de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en ella segun cédula expedida á su favor el 31 de Octubre último con el núm. 6.801, legalmente capaz para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se halla interesado por cinco acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorado de su derecho, confiere su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion del compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hace de cinco acciones, números del 721 al 725 inclusivos, de 500 pesetas cada una del segundo capital, del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye el otorgante al mencionado D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á su estabilidad y firmeza y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice el mismo, á quien conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta ciudad, previa lectura íntegra del poder, despues de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Agustín Sicouret.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 113.—En la ciudad de Zaragoza, á 27 de Marzo del año 1873.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparece:

Doña Manuela Val y Bello, de estado viuda, de 59 años de edad, propietaria, vecina de esta ciudad, empadronada en ella segun cédula que presenta expedida á su favor en 20 de Setiembre del año próximo pasado con el núm. 2.891, legalmente capaz para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que la otorgante se halla interesada por seis acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible á la otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorada de su derecho, confiere su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion de la compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hace de seis acciones, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 inclusivos, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye la otorgante al mencionado D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo otorga la misma, á quien conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta ciudad, previa lectura íntegra del poder, despues de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman, de todo lo cual doy fé.—Manuela Val.—Antonio Castillo.—Jorge de la Fuente y Gil.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 114.—En la ciudad de Zaragoza, á 27 de Marzo del año 1873.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparece:

D. Marcelo Guallart y Beguer, de estado soltero, de 45 años de edad, Catedrático de Física del Instituto universitario de esta ciudad, vecino de la misma, empadronado en ella segun cédula que presenta, expedida á su favor en 9 de Octubre del año próximo pasado; legalmente capaz para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se halla interesado por 12 acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorado de su derecho, confiere su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion del compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hace de 12 acciones, números del 449 al 452, del 512 al 515 y del 819 al 822 inclusivos, de 500 pesetas cada una del segundo capital, del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye el otorgante al mencionado D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga el mismo, á quien conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos y residentes en esta capital, previa lectura íntegra del poder, despues de advertidos del derecho que la ley les concede para leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Marcelo Guallart.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 115.—En la ciudad de Zaragoza, á 27 de Marzo del año 1873.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparecen:

D. Manuel Sanchez y Laclaustra, de estado casado, de 31 años de edad, Ayudante de Caminos, vecino de esta ciudad, empadronado en ella segun cédula que presenta, expedida con el núm. 363 en 23 de Agosto del año próximo pasado;

Y D. Alejandro Barber y Pallares, perito agrónomo, de 32 años de edad, y Doña María Sanchez Laclaustra de 29 años, legítimos cónyuges, vecinos y empadronados en la villa de Zuera, segun cédulas que presentan, expedidas á su favor en 10 de Noviembre del año próximo pasado, núm. 531, y en 24 de Marzo del año actual, núm. 620; legalmente capaces para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario; y precedida, respecto de la otorgante, la licencia y consentimiento de su esposo, que este le ha concedido en el acto, dicen:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que los otorgantes D. Manuel y Doña María Sanchez Laclaustra, como herederos de D. Mariano Laclaustra, se hallan interesados por dos acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no les es posible á los otorgantes concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorados de su derecho, confieren todo su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion de los comparecientes intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hacen de dos acciones, números 801 y 802 inclusive, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuyen los otorgantes al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obligan con arreglo á las leyes.

Así lo dicen y otorgan los mismos, á quienes conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos y residentes en esta capital, previa lectura íntegra del poder, despues de advertidos del derecho que la ley les concede para leerlo por sí, salvo con su aprobacion los enmendados:—ve=D. Manuel y Doña=No se lean los punteados=casado=su padre;—y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Manuel Sanchez Laclaustra.—Alejandro Barber.—María Sanchez Laclaustra.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 116.—En la ciudad de Zaragoza, á 27 de Febrero del año 1873.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparece:

D. Alejo Sancho y Burriel, viudo, de 76 años de edad, propietario, vecino de esta capital, empadronado en ella, segun cédula que presenta, expedida á su favor en 23 de Agosto del año próximo pasado, núm. 531, legalmente capaz para otorgar por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se halla interesado por cinco acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la misma Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorado de su derecho, confiere su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y

Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representación del compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de Sociedad de crédito que bajo la denominación de *Banco de Zaragoza* ha de formularse, conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que a la Sociedad hace de cinco acciones, números del 368 al 372, ámbos inclusive, de 500 pesetas cada una del segundo capital, del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases y condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye el otorgante al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitación, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga el mismo, á quien conozco, siendo testigos sin excepción D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos y residentes en esta capital, previa lectura íntegra del poder, después de advertidos del derecho que la ley les concede para leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Alejo Sancho.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.

Otro. «Núm. 118.—En la ciudad de Zaragoza, á 28 de Marzo del año 1875.

Ante mí, D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparecen:

D. Miguel Cascante y Ciruelos, de estado casado, de 58 años de edad, propietario;

Y D. Federico Lacasa y Lorente, de estado soltero, de 39 años de edad, del comercio.

Ambos son vecinos de esta ciudad, y se hallan empadronados en ella mediante cédulas que presentan y les fueron expedidas en 25 de Agosto del año último, sin número, y 20 de dicho mes, núm. 47, legalmente capaces para otorgar por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dicen:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que los otorgantes se hallan interesados, el primero por cuatro acciones y el segundo por tres acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no les es posible á los otorgantes concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorados de su derecho, confieren todo su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representación de los comparecientes intervenga cuando y en la forma que sea necesario, en el otorgamiento de la escritura de constitución de Sociedad de crédito que bajo la denominación de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que á la Sociedad hacen de cuatro acciones D. Miguel Cascante, y de tres acciones D. Federico Lacasa, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuyen los otorgantes al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitación, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obligan con arreglo á las leyes.

Así lo dicen y otorgan los mismos, á quienes conozco, siendo testigos sin excepción D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta ciudad, previa lectura íntegra del poder, después de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Miguel Cascante.—Federico Lacasa.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.

Otro. «Núm. 119.—En la ciudad de Zaragoza, á 29 de Marzo del año 1875.

Ante mí, D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparecen:

Doña Josefa de Navas y Barrachina, viuda de D. Valero Causada, de 51 años de edad, propietaria, vecina de esta ciudad, empadronada en ella según cédula que presenta, expedida á su favor en 26 de Octubre del año último con el número 6.052, legalmente capaz para otorgar por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que la otorgante se halla interesada por dos acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible á la otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorada de su derecho, confiere su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representación de la compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario, en el otorgamiento de la escritura de constitución de Sociedad de crédito que bajo la denominación de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que á la Sociedad hace de dos acciones, números 258 y 259, de 500 pesetas cada una del segundo capital del anti-

guo y extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye la otorgante al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitación, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga la misma, á quien conozco, siendo testigos sin excepción D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta capital, previa lectura íntegra del poder, después de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Josefa de Navas.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.

Otro. «Núm. 120.—En la ciudad de Zaragoza, á 30 de Marzo del año 1875.

Ante mí, D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparecen:

Doña Tomasa Mur y Mendoza, de estado viuda, de 60 años de edad, propietaria, vecina de esta ciudad, empadronada en ella según cédula que presenta expedida á su favor en 22 de Diciembre del año último, núm. 4.066, legalmente capaz para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que la otorgante se halla interesada por cuatro acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible á la otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorada de su derecho, confiere su poder á favor de su cuñado el Excmo. señor D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representación de la compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de Sociedad de crédito que bajo la denominación de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que á la Sociedad hace de cuatro acciones, números del 445 al 448, ámbos inclusive, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó lo que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye la otorgante al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitación, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga la misma, á quien conozco, siendo testigos sin excepción D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta ciudad, previa lectura íntegra del poder, después de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Tomasa Mur.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.

Otro. «Núm. 121.—En la ciudad de Zaragoza, á 30 de Marzo del año 1875.

Ante mí, D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparecen:

D. Manuel Cantin y Lucientes, de estado viudo, de 64 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en ella según cédula que presenta, expedida á su favor en 11 de Setiembre del año próximo pasado, núm. 2.360, legalmente capaz para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se halla interesado por cuatro acciones y dos sextas partes de acción, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorado de su derecho, confiere todo su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representación del compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de Sociedad de crédito que bajo la denominación de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que á la Sociedad hace de cuatro acciones y dos sextas partes de acción, números 270 al 273, ámbos inclusive, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye el otorgante al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitación, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga el mismo, á quien conozco, siendo testigos sin excepción D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, de esta vecindad, previa lectura íntegra del poder, después de advertidos de su derecho de leerlo por

sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Manuel Cantin.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.

Otro. «Núm. 96. En la ciudad de Huesca, á 18 de Marzo de 1875.

Ante mí, D. Meriano Armisen y Galino, vecino de la misma, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, y testigos que se nombrarán, comparecen:

D. Joaquín Ayerbe y Ruata, casado, propietario, vecino de esta capital, de cuyo conocimiento y circunstancias doy fé, y según asevera tiene su cédula personal correspondiente, y es mayor de 25 años, con capacidad legal para otorgar por su edad, y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se hallaba interesado por tres acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y certificado de su derecho, confiere su poder á D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de Zaragoza, especial y expresamente para que en representación del compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad de crédito que bajo la denominación de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que á la Sociedad hace de tres acciones, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución. Y á tener por firme y válido cuanto en su nombre haga dicho apoderado se compromete y obliga en legal forma.

Así redactada esta escritura, hallándose presentes y testigos D. Simon Pardo y Antonio Puyuelo, ámbos de esta vecindad, á quienes conozco, sin excepción para serlo, advertí é todos que si usando de su derecho querían leerla por sí, ó oírme la leer, optaron por esto, y verificado íntegramente en alta é inteligible voz, la encontraron conforme. Firman todos y la signo como sigue, de todo lo cual doy fé.—Joaquín Ayerbe.—Simon Pardo.—Antonio Puyuelo.—Hay un signo.—Ante mí, Mariano Armisen.

Concuerda literalmente con su matriz y mi protocolo de actos corrientes, á que me refiero.

Requerido por D. Joaquín Ayerbe, libro traslado por primera copia el día de su otorgamiento, en un pliego de selló 6.º que le corresponde, y la signo, de que doy fé.—Está signado.—Mariano Armisen.

Otro. «En la villa de Bilbao, á 22 de Marzo de 1875.

Ante mí Serapio de Urquijo, vecino de ella, Notario público de este distrito, correspondiente al Colegio de Burgos, y testigos que se dirán, han comparecido:

D. Angel Palacio y Palacio, casado, comerciante, de edad de 53 años, vecino de esta villa, cuyas circunstancias acredita por la cédula personal para el presente año económico, librada á su favor con el núm. 129 por la Alcaldía de esta villa, que exhibe y recoge.

D. José San Pelayo y Lambarri, casado, comerciante, de edad de 50 años, vecino de esta villa, provisto de igual cédula personal para dicho año, núm. 1.769, dada por la dicha Alcaldía, que exhibe y recoge.

D. Laureano de Ipiña é Irueta, casado, comerciante, de edad de 50 años, vecino de esta villa, con idéntica cédula personal para el propio año, núm. 3.384, dada á su favor por el empleado de Orden público de esta capital D. Ramon Alonso, que presenta y recoge.

Y D. Nicolás de Ledesma y García, de estado viudo, Profesor de música, vecino de esta villa, de edad de 83 años, con cédula personal para el propio año, número 3.901, que librada por el empleado D. Salvador Gonzalez, también exhibe y recoge.

Aseguraron los comparecientes hallarse en ejercicio de los derechos civiles, con la libre administración de sus bienes para contratar, y dando fé yo el Notario de su conocimiento y capacidad legal para conferir el presente mandato, dijeron que fusionado el Banco de Zaragoza, en que los otorgantes eran accionistas, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad. Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no les es posible á los otorgantes concurrir personalmente, otorgan: que confieren su poder al Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de Zaragoza, especial y expresamente para que en representación de cada uno de los comparecientes intervenga cuando y en la forma que sea necesaria en el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad de crédito que bajo la denominación de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que á la Sociedad hacen: Palacio de 17, San Pelayo de 10, Ipiña de ocho y dos sextas partes de otra, y Ledesma de cuatro y dos sextas partes de otra, acciones de á 500 pesetas cada una, del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución, tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Así lo otorgan ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Manuel de Alday y D. Cenuto de Urrutia, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepción para serlo.

Leído que fué este poder íntegramente por mí el Notario á los otorgantes y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho que tenían de leerlo por sí, lo aprobaron dichos otorgantes, y firmaron, así que los testigos, y en fé de todo signo y suscribo yo el Notario.—Angel Palacio.—Laureano de Ipiña.—José de San Pelayo.—Nicolás Ledesma.—Manuel de Al-

day.—Canuto de Urrutia.—Está signado.—Serapio de Urquijo.

Presente, fui yo el Notario al otorgamiento de esta escritura de poder, en cuya fe y de que concuerda con su matriz, á que me remito, que queda en el protocolo de escrituras públicas del año corriente, señalada con el núm. 94, expido esta primera copia á instancia de los otorgantes, que signo y firmo en esta segunda hoja de papel común, único usual en Vizcaya, dejando anotada esta saca en dicha matriz en Bilbao, fecha de su otorgamiento.—Está signado.—Serapio de Urquijo.

Legalización.—Los suscritos Notarios del Colegio de Burgos, distrito notarial de Bilbao, legalizamos signo y firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Serapio de Urquijo en papel común, usual en Vizcaya, en Bilbao á 22 de Marzo de 1875.—Está signado.—Julian de Ansuategui.—Está signado.—Félix de Urribarri.—Hay una estampilla de legalización del Colegio notarial del territorio de Burgos.

Otro. «En la ciudad de Pamplona, á 22 de Marzo de 1875. Ante mí Ramon Yanguas, Notario del ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, y testigos que al final se expresarán, comparece D. Eloy García y Moreno, mayor de edad, empleado en la Excmo. Diputación de esta provincia, casado con Doña Manuela Buil y Fortuño, vecino de esta ciudad, empadronado en ella, como lo acredita con la correspondiente cédula que exhibe, á quien doy fe conozco personalmente; y hallándose por sus circunstancias en la aptitud necesaria para otorgar este poder, dice como representante legal de su referida esposa: que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que aquella se hallaba interesada por seis acciones como heredera de su difunto padre D. Benito Buil, fechadas en dicha ciudad en 1.º de Setiembre de 1857, con los números 318 á 321, y 2,973 y 74, así que por otras dos acciones en nombre propio, números 852 y 853, y 131 de inscripción, fecha 28 de Junio de 1870, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad. Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, confiere su poder al Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de la expresada ciudad de Zaragoza, especial y expresamente para que en la representación con que obra el compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad de crédito que bajo la denominación de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que á la Sociedad hace de las ocho citadas acciones de 500 pesetas cada una, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución, tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato, y por consiguiente á la ejecución del mismo; pues el poder que para ello se le exija, ese mismo le atribuye y confiere con franca, libre y general administración, sin ninguna limitación, y con cláusula de sustitución si se considera oportuno; obligándose á pasar por cuanto en virtud de este mandato se hiciere por el Sr. Bruil, y sustituido por este bajo las responsabilidades legales. Así lo dijo y otorga á presencia de los testigos D. Narciso Guidoti y D. Eugenio Gorraiz, vecinos de esta ciudad, sin excepción para serlo; enterados todos del derecho que tienen para leer por sí este documento, por cuya renuncia se hizo por mí, se ratificó en él el otorgante, quedando enterado los testigos; firman todos, y en su fe lo hago yo el Notario.—Eloy García.—Narciso Guidoti.—Eugenio Gorraiz.—Hay un signo.—Ramon Yanguas.

Yo el dicho Notario doy fe que la precedente copia primordial conforma con su matriz, que queda en mi protocolo con el núm. 5, y dejando anotada esta saca que expido para el interesado, la firmo el día de su otorgamiento.—Está signado.—Ramon Yanguas.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Colegio territorial de Pamplona, distrito notarial de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario Don Ramon Yanguas.

Pamplona á 22 de Marzo de 1875.—Hay un signo.—Fulgencio Bengoeche.—Hay otro signo.—Gregorio Lodosa.—Hay una estampilla de legalización del Colegio notarial de Pamplona.

Otro. «Poder especial.—En la ciudad de Santander, á 23 de Marzo de 1875, ante mí D. Ignacio Perez, Notario público, adscrito al Colegio de Burgos y Escribano numerario de esta capital y partido, de donde soy vecino, y testigos que se dirán, comparecieron:

Los Sres. D. Jerónimo Roiz de la Parra y D. Mariano Hernandez y Lenguas, casado el primero y soltero el segundo, propios vecinos de esta ciudad, en la que están empadronados según cédulas números 147 y 2,327, que exhiben y vuelven á recoger, de que doy fe, así como de su conocimiento y circunstancias, y de que han manifestado hallarse en uso de sus derechos civiles y aptitud legal para otorgar este poder, especial; y en tal supuesto, y de un acuerdo dijeron: que fusionado el Banco de Zaragoza, en que los señores otorgantes se hallaban interesados, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general otorgada por aquel en 27 de Febrero último se había acordado la constitución de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad; y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible á los comparecientes concurrir personalmente, firman y dan poder en forma al Excmo. señor D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de la ciudad de Zaragoza.

Para que en representación de los señores comparecientes intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad de crédito que bajo la denominación de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportación que los señores otorgantes hacen á la Sociedad de 14 acciones, seis sextas partes de otra, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco; las cuales poseen: seis acciones cuatro sextas partes el D. Jerónimo, y ocho acciones dos sextas partes el D. Mariano Hernandez; y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare si se esti-

mara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para que en un caso dado sustituya este poder en persona de confianza, revoque sustitutos y nombre otros en su lugar; pues á la firmeza y estabilidad de las gestiones que practique su apoderado el D. Juan Bruil y Olliarburu se obligan los señores comparecientes en la más solemne forma.

Y con las renunciaciones ordinarias lo solemnizan, otorgan y firman con los testigos presenciales al acto, D. Antonio Fernandez y D. José Saez, vecinos de esta ciudad, que aseguraron no tener excepción alguna para serlo, y á los cuales doy fe conozco. En cuyo acto yo el Notario enteré á los señores otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí mismos este documento ó para oírmele leer, y habiendo optado por el segundo extremo, lo verifiqué íntegramente y en alta voz, aprobándole todos, de que certifico, signo y firmo.—Jerónimo Roiz de la Parra.—Mariano Hernandez.—Testigo Antonio Fernandez.—Testigo José Saez.—Signado.—Ignacio Perez.

Es primera copia de la matriz que en mi oficio queda en papel sello 11.º, agregado al protocolo de contratos públicos que pasan por mi testimonio en el corriente año, señalada con el número 297, á que me remito.

En fe de lo cual, y para entregar á los señores otorgantes, yo dicho Escribano y Notario público signo y firmo la presente en Santander, fecha de su otorgamiento, en estos dos pliegos, sello 6.º y 11.º, rubricados.—Sobrescrito:—interados—valga.—Hay una rúbrica.—Está signado.—Ignacio Perez.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Colegio de Burgos, distrito notarial de Santander, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario D. Ignacio Perez, puesto al pie de un poder otorgado por los Sres. D. Jerónimo Roiz de la Parra y D. Mariano Hernandez á favor del Excelentísimo Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de la ciudad de Zaragoza.

Santander 24 de Marzo de 1875.—Hay un signo.—Ricardo Cajigal.—Hay otro signo.—Urbano de Agüero.—Hay una estampilla de legalización del Colegio notarial del territorio de Burgos.

Otro. «Núm. 184.—En la ciudad de Zaragoza, á 23 de Marzo de 1875.

Ante mí D. Celestino Serrano y Franco, Notario del ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, han comparecido los sujetos siguientes:

D. José Palomar y Cebrían, de edad de 59 años, casado, propietario y del comercio, vecino de Zaragoza, empadronado en la misma según cédula que me presenta, núm. 4,457, de fecha 7 de Octubre último.

D. Lucas Giner y Querol, de edad de 52 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma según es de ver de la cédula que me exhibe, número 891, de 27 de Agosto próximo pasado.

D. Gervasio Pascual y Torres, de edad de 50 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en ella según cédula núm. 4,456, de fecha 7 de Octubre último.

Y D. Baltasar Palomar y Mur, de 27 años de edad, casado, propietario y del comercio, vecino de Zaragoza, empadronado en la misma según cédula que me presenta, núm. 852, de 27 de Agosto más cerca pasado.

Los comparecientes, corocidos de mí el Notario, aseguran, y nada en contrario me consta, ser de las circunstancias respectivamente expresadas, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y funcionar en su respectivo nombre propio, todo lo cual determina, á juicio de mí el Notario, su respectiva capacidad legal para formalizar este instrumento, y dicen: Que los comparecientes poseen estas acciones del Banco de Zaragoza:

D. José Palomar 38 acciones y cuatro sextos de otra nominativas, más seis acciones al portador.

D. Lucas Giner 13 acciones nominativas.

D. Gervasio Pascual cinco acciones nominativas.

Y D. Baltasar Palomar 13 acciones nominativas.

Que fusionado el referido Banco de Zaragoza con el Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se acordó la constitución de una nueva Sociedad de crédito, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como esta ha de constituirse mediante escritura pública, y no será posible á los dictantes otorgarla personalmente, los cuatro, de comun consentimiento, con ciencia cierta y por sus respectivos derechos, confieren poder cumplido al Excelentísimo Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta ciudad, especial y expresamente para que en representación de los comparecientes intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad de crédito que bajo la denominación de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada; y también autorizan á dicho apoderado para que en dicha escritura exprese la aportación que á la Sociedad hacen los poderdantes de las expresadas sus respectivas acciones de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, ó las que de ellas determine el mandatario, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para todo lo referido y sus incidencias los comparecientes autorizan ampliamente y sin reserva alguna al prenotado sujeto, y también para sustituir este poder las veces y en quien quisiere, prometiendo tener por válido cuanto en su virtud fuere practicado, de la manera que mejor proceda en derecho.

Así lo otorgan respectivamente los mencionados comparecientes, siendo testigos, que han dicho no tener excepción, y no la tienen con respecto á mí el Notario, D. Florencio Zabay y Peralta y B. Lorenzo Perez y Aguilera, estudiantes, domiciliados en Zaragoza.

He leído íntegramente este instrumento á los otorgantes y á los testigos, y advertídoles de su derecho para leerlo por sí, de que no han usado, y lo firman otorgantes y testigos, y yo el Notario lo signo y firmo. De todo lo referido doy fe.—José Palomar.—Lucas Giner.—Gervasio Pascual.—Baltasar Palomar.—Florencio Zabay.—Lorenzo Perez.—Hay un signo.—Celestino Serrano.

La presente es primera copia exacta de su matriz testificada por mí, donde dejo anotada esta saca, que libro para todos los otorgantes en un pliego de papel del sello 6.º y otro del 11.º en Zaragoza el día de su otorgamiento.—Los enmendados—mas—prac—valen.—Hay una rúbrica.—Está signado.—Celestino Serrano.

Otro. «Núm. 194.—En la ciudad de Zaragoza, á 29 de Marzo de 1875.

Ante mí D. Celestino Serrano y Franco, Notario del Ilus-

tre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, ha comparecido:

Doña Maria de los Dolores Iturrioz é Ibañez de Aoiz, á quien conozco, que ha manifestado, y nada en contrario me consta, ser de edad de 68 años, viuda de D. Juan Pio Llera, propietaria, vecina de la presente ciudad, empadronada en ella según cédula núm. 6,483, de 29 de Octubre del año último, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y funcionar en nombre propio; todo lo cual determina á juicio de mí el fedatario, su capacidad legal para formalizar este instrumento, y dice:

Que la compareciente posee tres acciones nominativas, y dos sextas partes de otra del Banco de Zaragoza:

Que fusionado el referido Banco de Zaragoza con el Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se acordó la constitución de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leídas, discutidas y aprobadas en dicha sesión, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como esta ha de constituirse mediante escritura pública, y no será posible á la dictante otorgarla personalmente, de grado y con ciencia cierta confiere poder tan cumplido como sea necesario al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta ciudad, especial y expresamente para que en representación de la compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad de crédito que bajo la denominación de Banco de Zaragoza ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidación por razón de la fusión mencionada; y también autoriza al referido apoderado para que en la citada escritura exprese la aportación que á la Sociedad hace la poderdante de las expresadas tres acciones y dos sextas partes de otra de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, ó las que de ellas determine el mandatario, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitución, tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificación, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecución.

Para todo lo referido y sus incidencias la compareciente autoriza ampliamente y sin reserva alguna al prenotado sujeto, y también para sustituir este poder las veces y en quien quisiere, prometiendo tener por válido cuanto en su virtud fuere practicado, de la manera que mejor proceda en derecho.

Así lo otorga, siendo testigos que han dicho no tener excepción, y no la tienen con respecto á mí el Notario, D. Leopoldo Bosque y Cavet y D. Lorenzo Perez y Aguilera, ámbos estudiantes, domiciliados en Zaragoza.

He leído íntegramente este instrumento á la otorgante y á los testigos, y advertídoles de su derecho para leerlo por sí, de que no han usado; con su aprobación expresa, salvo el enmendado—y dos sextas partes de otra—y lo firman otorgante y testigos, y yo el Notario lo signo y firmo. De todo lo referido doy fe.—Dolores Iturrioz.—Leopoldo Bosque.—Lorenzo Perez.—Hay un signo.—Celestino Serrano.

La presente es primera copia exacta de su matriz testificada por mí, donde dejo anotada esta saca, que libro para la compareciente en un pliego de papel del sello 6.º en Zaragoza el día de su otorgamiento.—El enmendado—el—vale.—Hay una rúbrica.—Está signado.—Celestino Serrano.

Concuerdan las precedentes copias con los poderes originales de su referencia, y los comparecientes exponen lo siguiente:

Que fusionado el antiguo Banco de Zaragoza al Nacional, creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, y cumplido en todas sus partes el convenio celebrado entre ámbos establecimientos el 27 de Noviembre del mismo año, los comparecientes y otros accionistas de aquel en juntas generales celebradas en 27 de Febrero próximo pasado y en el día de hoy, habían acordado formar con su capital, al presente en liquidación, una nueva Sociedad de crédito dentro de las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, con sujeción á los siguientes estatutos, discutidos y aprobados por los concurrentes.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución, capital, acciones y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Fusionado el Banco de Zaragoza al Nacional, según la prescripción del decreto de 19 de Marzo de 1874, y cumplido en todas sus partes el convenio celebrado entre ámbos establecimientos el 27 de Noviembre del mismo año, los accionistas de aquel acuerdan formar con su capital de 271,166 pesetas y 66 céntimos, al presente en liquidación, una nueva Sociedad de crédito sobre esta base, dentro de las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º La denominación de esta Sociedad es la de Banco de Zaragoza.

Art. 3.º El Banco tiene su domicilio en Zaragoza.

Art. 4.º El tiempo por el que funcionará este Banco será el de 25 años, á contar desde hoy 31 de Marzo de 1875, que se otorga la escritura social.

Art. 5.º El capital del Banco será de 271,166 pesetas 66 céntimos que representan las acciones, de las 4,000 emitidas por el Banco de Zaragoza, en liquidación, en 8 de Agosto de 1870, que poseen los accionistas que han concurrido al otorgamiento de la escritura con que se constituye esta nueva Sociedad de crédito.

Este capital se ampliará:

1.º Con el importe de las acciones de la referida emisión que se adhieran despues de constituida la Sociedad y entren á formar parte de ella hasta las 500,000 pesetas que representa la citada emisión.

2.º Con el producto líquido que resulte de la liquidación de las 3,000 acciones emitidas por el mismo Banco en 1.º de Setiembre de 1857, cubiertas que sean todas sus obligaciones, de cuyo producto se reintegrará á sus dueños en acciones á la par, si les conviniere, ó en efectivo.

3.º Con las cantidades que acuerde la Junta general de accionistas á propuesta de la de gobierno, con asentimiento de la permanente, cuando así lo juzgue oportuno; pero con la precisa condición de aportar el valor de las acciones que se emitan en efectivo y á no menor precio de la par.

El resto de las 4,000 acciones de la emisión de 8 de Agosto de 1870, que no concurren á formar parte del capital con que se constituye la nueva Sociedad dentro del término que establece la Junta de gobierno, se considerarán en liquidación, y por consiguiente sujetas al resultado de esta, emitiéndose por ellas un número igual de acciones cuando y como se acuerde por la misma junta en union con la permanente, sin que pueda hacerse á menor tipo de la par y su pago en efectivo.

Todas las acciones se dividirán en series.

Art. 6.º Queda encargada la Administración de la nueva

Sociedad de practicar la liquidación del capital que representan las 3.000 acciones mencionadas en el art. 5.º, pudiendo los poseedores de ellas, cuando se reúnan con previo conocimiento de dicha Administración y en número suficiente á representar por lo menos la mitad más una de las mismas, nombrar una Comisión de tres de sus individuos que intervenga en la indicada liquidación.

Cuando á la primera junta no concurriesen suficientes accionistas á representar dicho número de acciones, se les convocará á otra, y cualquiera que sea el número que concurra y el de las acciones que posean, será válido el nombramiento que hagan de la citada Comisión, sin que sea obstáculo para nombrarlos que no estén presentes.

Art. 7.º Los accionistas tienen el derecho de depositar sus acciones al portador en el Banco mediante una inscripción nominativa que les será entregada como resguardo del depósito.

Las acciones al portador que se conviertan en inscripciones nominativas no podrán retirarse de su depósito hecho en el Banco, á fin de procurar que así cese su circulación, y si sólo en lo posible inscripciones nominativas.

Con el propio objeto las nuevas emisiones que se hagan de acciones se librarán únicamente en dicha clase de inscripciones nominativas.

Las inscripciones serán enajenables por todos los medios que reconozca el derecho, interin no se haya puesto sobre ellas embargo por providencia de Autoridad competente; pero el Banco no renunciará dichas enajenaciones hasta que los interesados se lo notifiquen en forma.

TÍTULO II.

De las operaciones del Banco.

Art. 8.º El Banco podrá descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes con interés ó sin él, ejecutar cobranzas, recibir depósitos en custodia, contratar con el Gobierno y Corporaciones competentemente autorizadas, admitir imposiciones en metálico á plazos con interés relativo, hacer el comercio de oro, plata y cobre en rama, y toda otra operación que, considerada conveniente por la Junta de gobierno, merezca el asentimiento de la permanente por las tres cuartas partes de votos de los que concurran á todas y cada una de las votaciones, despreciando cualquier fracción que resulte de votos; teniendo ante todo en cuenta que ninguna de estas nuevas operaciones venga á dificultar las primordiales del objeto principal del Banco, que es atender á las necesidades y fomento del comercio, de la industria y de la agricultura, y que en todas ellas se cumplan las formalidades y prescripciones que señalan los estatutos y reglamentos y acuerdos que se tomen por quien corresponda.

Art. 9.º Las letras, pagarés y demás obligaciones que el Banco descuenta han de estar expedidas con las formalidades prevenidas por las leyes, tener dos firmas de personas notoriamente solventes, una de ellas cuando menos vecindada en Zaragoza ó con casa abierta en la misma, y por un plazo que no exceda de 90 días.

Podrán sin embargo admitirse con una sola firma de personas de notoria solvencia las letras que no excedan de 30 días, siempre que la Junta de gobierno lo acuerde previamente por mayoría absoluta.

El aval puede suplir una firma, y también podrá sustituirse con valores, frutos ó efectos de segura realización y valor reconocido.

La firma de las Sociedades mercantiles, cualquiera que sea el número de individuos que compongan la Sociedad, se reputará por una sola.

La firma de los corresponsales nombrados por la Junta de gobierno con crédito reconocido, equivale á una de la plaza.

Art. 10. El Banco es libre de excluir los valores y garantías que no le convengan, sin expresión de causas.

Art. 11. El Banco no hará préstamos más que á personas de crédito reconocido y por un plazo que no exceda de 90 días, salvo en los casos en que otra cosa acuerde la Comisión permanente á propuesta de la Junta de gobierno, en la forma y con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del presente estatuto. Las garantías materiales que se admitan consistirán en pastas de oro y plata, efectos de la deuda del Estado ó del Tesoro público, Diputaciones y Municipios con pago corriente de intereses ó amortización periódica y necesaria establecida por las leyes, y en frutos y efectos de comercio no sujetos á especial peligro, deterioro ó depreciación.

No serán admitidas en garantía de préstamos ni descuentos las acciones del Banco, ni los bienes inmuebles; pero en casos especiales, que absolutamente sea preciso hacerlo para garantizar y asegurar el cobro de algún crédito dificultoso, podrán admitirse en garantía, y hasta adjudicárselos al Banco para su oportuna realización.

Para admitir acciones de Sociedades industriales ó comerciales, constituidas legalmente, obligaciones ú otros efectos semejantes, será necesaria una autorización especial de la Comisión permanente á instancia de la Junta de gobierno y con demostración de las causas que justifiquen su conveniencia.

Art. 12. El Banco podrá prestar sobre metales preciosos hasta el 90 por 100 de su valor intrínseco, señalado por los ensayadores responsables que nombrará el mismo; y hasta el 80 por 100 del precio corriente que tuvieren en el mercado sobre los fondos públicos y demás frutos y efectos, quedando obligados sus dueños á completar la garantía cuando los precios bajasen un 40 por 100.

Para proceder con la mayor seguridad en los préstamos que haga el Banco, garantidos con fondos públicos, estos no podrán contratarse más que con personas de reconocido crédito.

Si los fondos públicos no se cotizan en la plaza, regirá para tipo de la garantía la última cotización recibida de la Bolsa de Madrid, teniendo en cuenta el cambio.

Art. 13. Podrá disponer el Banco la venta de toda garantía á los tres días de haber requerido por simple aviso al tomador del préstamo para que la mejor si no lo hubiese verificado, y en igual término al del vencimiento del pagaré ú obligación si no hubiere sido satisfecho.

Á estas enajenaciones se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervención de Agente de cambio ó Corredor, ó por otro medio oficial que se halle establecido para la venta de los valores de que se trata.

Con el fin de no dificultar estas enajenaciones, se considerará á transferidos al Banco dichos efectos ó frutos por el mero hecho de habérselos dado en garantía y desde el momento en que esta se hubiese entregado, debiendo expresarse así, tanto en el pagaré ú obligación que se otorgue á favor del Banco como en el resguardo de la prenda que éste libre al deudor. Cuando la garantía consista en inscripciones nominativas, la transferencia irá acompañada de un poder especial para su venta, en el caso de no cumplirse el contrato.

Si el producto de la prenda no alcanzase á cubrir íntegramente al Banco, se procederá contra el deudor con la diferencia, á quien en caso contrario se entregará el exceso cuando lo hubiere.

Interin el Banco se reintegra de las cantidades prestadas, devengarán estas el mismo interés del préstamo ó descuento durante todo el tiempo que el pago se demore. Los gastos de corretaje y demás que ocasiona la venta de los frutos y efectos serán de cuenta del suscriptor del préstamo, así como los judiciales si se ocasionaren.

Art. 14. El Banco no podrá abrir crédito alguno en la plaza ni fuera de ella, ni aun á corresponsales por mayor cantidad del 10 por 100 de su capital social efectivo. No obstante, previa discusión y acuerdo por lo menos de ocho individuos de la Junta de gobierno, podrá extenderse á mayores sumas con la prudencia y justificación necesarias.

Con iguales condiciones y formalidades podrá hacer el Banco préstamos y descuentos al Tesoro, sus dependencias y Corporaciones competentemente autorizadas dentro del plazo estatuido, no pudiendo invertir ordinariamente en esta clase de operaciones mayor suma de la mitad de su capital social efectivo, mas que cuando en casos especiales lo acuerde la Junta permanente á propuesta de la Junta de gobierno.

Art. 15. El tipo de los préstamos y descuentos lo variará la Junta de gobierno siempre que lo estime conveniente; los cambios de giros se fijarán por la Dirección.

Art. 16. El Banco no facilitará noticia alguna de las operaciones que haga con sus relacionados, á no ser en virtud de providencia judicial.

Art. 17. El Banco podrá emitir y poner en circulación obligaciones al portador y nominativas, con arreglo á los artículos 6.º, 8.º y 9.º de la ley de 49 de Octubre de 1869, hasta el quintuplo de su capital social efectivo, debiendo conservar en sus cajas, en metálico, barras de oro ó plata, la quinta parte cuando menos de las obligaciones en circulación.

La falsificación de estas obligaciones será perseguida de oficio como delito público; no obstante, el Banco podrá mostrarse parte cuando lo juzgue necesario.

Art. 18. No podrá el Banco poseer más bienes inmuebles que los precisos para su servicio; los que se le adjudiquen segun el art. 11, deberá enajenarlos oportunamente.

Art. 19. El Banco podrá plantear bajo su dependencia una Caja de Ahorros y Monte de Piedad, siempre que así lo acuerde la junta general de accionistas.

TÍTULO III.

De las juntas generales.

Art. 20. Las juntas generales, constituidas de conformidad á lo prevenido en el estatuto y reglamento del Banco, representan á la totalidad de los accionistas del mismo, y sus acuerdos obligan á estos.

Art. 21. La junta general se compondrá de los accionistas que posean de tres acciones en adelante, inscritas á su nombre 15 días antes de la convocatoria de aquella, y no hayan dejado de poseerlas en igual forma hasta aquel en que se celebre la junta.

Art. 22. Las juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias se verificarán en el mes de Febrero de cada año y las extraordinarias siempre que lo acuerde la Comisión permanente á propuesta de la Junta de gobierno. Para unas y otras se avisará con ocho días de antelación.

Art. 23. El derecho de asistencia á la junta general puede delegarse por escrito á otro accionista con derecho de concurrir á ella; pero las mujeres, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos podrán sólo ejecutarlo por medio de sus representantes legítimos.

Art. 24. Para que se considere legalmente constituida una junta general extraordinaria se necesita que los concurrentes á ella posean ó representen por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas.

Si á la primera convocatoria no concurren el número de accionistas que representan la mayoría prescrita en el párrafo anterior se convocará nuevamente, y en esta segunda reunión será válido todo acuerdo, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y las acciones que posean ó representen.

En las papeletas de citación se expresará el objeto de la convocatoria, así como será potestativo de la Junta de gobierno el expresarlo ó no en las citaciones ó anuncios consignados en los periódicos.

Art. 25. En las votaciones la inscripción de tres acciones da derecho á un voto, la de seis á dos, y así sucesivamente por cada tres acciones un voto más.

Cuando se amplie el capital del Banco á mayor suma de 300.000 pesetas, la junta general hará la alteración que estime conveniente en el número de acciones que sean necesarias para tener derecho á uno y más votos.

Art. 26. Corresponde á la junta general:

1.º El examen y aprobación de las cuentas y operaciones del Banco, segun resulten del balance y libros.

2.º Acordar los dividendos de beneficios, si los hubiere.

3.º Nombrar la Dirección, Junta de gobierno y los suplentes de esta.

4.º Fijar el sueldo del Director, la remuneración de los individuos de la Junta de gobierno y Comisión permanente, y la parte de beneficios que han de consignarse á la Administración y empleados, si así se acuerda.

5.º Acordar el aumento del capital del Banco cuando lo estime necesario.

6.º Resolver sobre las proposiciones que la Junta de gobierno, la Comisión permanente y los demás accionistas presenten, relativas al mejor orden y prosperidad del establecimiento.

Art. 27. El Director ó quien haga sus veces presidirá la junta general de accionistas.

TÍTULO IV.

De la Comisión permanente.

Art. 28. La Comisión permanente la formarán, además de la Junta de gobierno, 20 accionistas, 16 como Vocales y cuatro suplentes, siéndolo de hecho los cinco mayores accionistas de cada una de las cuatro series en que se dividen las acciones. De los 20 accionistas, 16 por lo menos han de tener residencia fija en Zaragoza.

Art. 29. Las series para el caso prescrito en el artículo anterior y para los demás que puedan suscitarse, las formarán los accionistas que en la última junta general se hallasen inscritos sin haber dejado de estarlo hasta el día de la convocatoria y por el número de acciones siguientes: primera serie, los que posean de dos á cuatro acciones; segunda, de cinco á siete; tercera, de ocho á diez; y cuarta, los que posean de once acciones en adelante.

Art. 30. Los acuerdos de la Comisión permanente, adoptados conforme al estatuto y reglamento del Banco, obligan á los accionistas. La Junta de gobierno hará que estos acuerdos se ejecuten.

Art. 31. Para que pueda tomar acuerdo la Comisión permanente, será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los Vocales.

Art. 32. La Comisión permanente celebrará sesión ordinaria

ria en el mes de Julio de cada año, y extraordinaria siempre que así lo exija el despacho de asuntos graves y urgentes á juicio de la Junta de gobierno, que es la que convoca.

Las papeletas de convocatoria deberán repartirse con cuatro días por lo menos de anterioridad al de las reuniones, y en ellas deberá expresarse el objeto que las motiva cuando no fuere sólo el examen del balance semestral, quedando también á discreción de la Junta de gobierno el consignarlo ó no cuando los anuncios se hicieran por medio de los periódicos.

Art. 33. Las atribuciones de la Comisión permanente son:

1.º El examen de las operaciones efectuadas por la Junta de gobierno segun resultado del balance semestral por los estados mensuales que presentará la Administración y por los libros.

2.º Convocar á junta general extraordinaria cuando así lo creyere necesario y conveniente.

3.º Acordar la admisión ó no admisión de imposiciones dentro de las bases establecidas.

4.º Transigir amistosamente los créditos del establecimiento cuando este medio lo juzgue más conveniente que acudir á los Tribunales.

5.º Someter á árbitros, con arreglo á los artículos 323, 324 y 326 del Código de Comercio, las diferencias que pudieran ocurrir entre los relacionados del Banco, si esta medida la creyere útil al establecimiento.

6.º Nombrar, á propuesta de la Junta de gobierno, á uno de sus individuos para reemplazar la vacante de cualquiera de los dos Directores hasta la primera junta general ordinaria que nombre el propietario con arreglo al art. 33, procediendo en igual forma siempre que por cualquier motivo faltasen seis Consejeros.

7.º La Comisión permanente, como delegado y en representación de la junta general de accionistas, entenderá y resolverá, á propuesta de la Junta de gobierno, en todos los negocios del Banco que por el estatuto y reglamento no estén expresamente reservados á la junta general ó á la de gobierno.

En todas las votaciones de la Comisión permanente en que hayan de aprobar los actos administrativos de la Junta de gobierno, que son los que consigna la primera base, se entenderá que sólo deben votar los individuos de aquella, sin que tome parte la Junta de gobierno más que en presentarlos á su aprobación y dar explicaciones.

Art. 34. Los individuos de la Comisión permanente se renovarán en igual época y proporción que los de la Junta de gobierno, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Su remuneración se acordará por la junta general.

TÍTULO V.

De la Administración del Banco.

Art. 35. La administración del Banco estará á cargo de una Junta de gobierno que la formarán: un Director primero, otro Director segundo y un suplente, ocho Vocales y cuatro suplentes de estos, nombrados por la junta general ordinaria. El suplente de Director será un Vocal ó suplente de la Junta de gobierno elegido por esta, y renovándose cada dos años cuando se haga la renovación de algún Director, pudiendo ser también, como estos, reelegido indefinidamente.

Art. 36. Habrá también un Secretario, un Interventor Jefe de contabilidad y un Cajero, de nombramiento de la Junta de gobierno.

Art. 37. Los individuos que compongan la Junta de gobierno serán responsables á los accionistas de las operaciones que hicieren fuera de sus facultades respectivas.

Sección primera.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 38. Los acuerdos de la Junta de gobierno adoptados conforme al estatuto y reglamento del Banco, obligan á los accionistas. El Director es el encargado de hacer que estos acuerdos se ejecuten.

Art. 39. Para ser individuo de la Junta de gobierno se requiere: estar domiciliado en Zaragoza, tener capacidad legal para contratar y obligarse, y poseer inscritas nominativamente, 30 días antes de la elección, cinco acciones del Banco, que serán depositadas en la Caja, quedando afectas al desempeño de su cargo. Los Directores primero y segundo han de tener inscritas y depositar cada uno 10 acciones, y el suplente cinco, como los Consejeros.

Cuando el capital del Banco llegue á aumentarse más de las 300.000 pesetas á que se refiere el art. 25, la junta general acordará, si lo estima conveniente, la alteración que crea necesaria en el párrafo anterior de este artículo.

Art. 40. No podrán pertenecer á la Junta de gobierno: los que se hallen declarados en quiebra; los que hayan hecho suspensión de pagos hasta que se reabiliten; los que hubiesen sido condenados á una pena aflictiva, y los que estén en descuento con el mismo establecimiento por obligaciones vencidas. Tampoco podrán pertenecer á la Junta de gobierno á un mismo tiempo los que tengan entre sí Sociedad colectiva, ó se hallen relacionados con vínculos de padre, hijo, hermano, cuñado, yerno ó nieto.

Art. 41. Todos los cargos de la Junta de gobierno durarán cuatro años, excepto los del primer nombramiento, hecho al constituirse la Sociedad, que sólo serán por tres años, debiendo renovarse los dos Directores, cuatro Consejeros y dos suplentes en la primera junta general ordinaria, que tendrá lugar en Febrero de 1876, y en la de igual época de 1878 los restantes cuatro Consejeros y dos suplentes con el primer Director, sucesivamente despues cada dos años se renovará en igual forma un Director, cuatro Vocales y dos suplentes, correspondiendo por turno en 1880 al segundo Director.

Art. 42. La Junta de gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Nombrar todas las Comisiones de que tratan los artículos 44 y 50.

2.º Determinar el orden y forma con que han de llevarse todos los libros principales del establecimiento.

3.º Fijar dentro de la ley la suma, series, número de las obligaciones que deben emitirse y sus circunstancias de seguridad.

4.º Fijar la distribución de los fondos del establecimiento, de modo que estén atendidos todos los servicios con arreglo á su respectiva importancia; señalar y variar el interés de las imposiciones, y el descuento y demás circunstancias de todas las operaciones.

5.º Formar y rectificar las listas de las firmas admitidas á descuento, señalando el crédito que se les conceda, dentro del cual han de limitar su admisión la Comisión de créditos y la Dirección.

6.º Enterarse de las operaciones del establecimiento, existencia de fondos y situación del Banco en todas sus dependencias.

7.º Examinar el balance que debe formarse de las cuentas del Banco para fin de año, y proponer á la junta general en la Memoria la distribución de los beneficios líquidos entre el

fondo de reserva, el de prevision, los accionistas y la Administracion del Banco segun corresponda.

8.º Vigilar el cumplimiento de la ley, estatuto y reglamento del Banco, y los acuerdos de la misma Junta y de la Comision permanente, adoptando las medidas necesarias para la más pronta y fácil ejecucion de sus disposiciones.

9.º Nombrar el Secretario, Interventor y Cajero del establecimiento, asignándoles el sueldo, y fijar el número, clase y sueldo de los empleados del mismo cuyo nombramiento corresponda al Director.

10. Nombrar los comisionados y corresponsales del Banco, abriéndoles crédito; y acordar las operaciones y autorizaciones que se hayan de conferir á los mismos y la comision con que se han de retribuir.

11. Discutir y aprobar la Memoria de operaciones que ha de presentarse á la junta general ordinaria, y convocar á esta.

12. Proponer á la Comision permanente todos los asuntos en que, con arreglo al tit. IV, le corresponde intervenir y resolver, presentando á la misma y á la junta general todas las proposiciones que juzgue convenientes, examinando las que hagan sus individuos en beneficio del Banco, y emitiendo dictámen sobre ellas.

13. La Junta de gobierno podrá delegar en la Comision de créditos la facultad de abrir los créditos por sí sola, dando cuenta en la sesion inmediata de la misma, hasta el 4 por 100 del capital social del Banco, en firmas que á su juicio sean de notoria solvencia, conforme al art. 9.º del presente estatuto.

Igualmente podrá delegar en la misma Comision de créditos la facultad de hacer la distribucion de fondos, y además autorizarla para que esta á su vez delegue igual atribucion, en todo ó en parte, en el Director, cuando lo estime conveniente.

También podrá delegar en la citada Comision de créditos la facultad de admitir letras á corto, con una sola firma de la plaza y con las condiciones de notoria solvencia prescritas en el citado art. 9.º, párrafo segundo.

Y por último, podrá acordar con la Comision permanente la propuesta á la junta general de las modificaciones ó reformas que convenga hacer en el presente estatuto y en el reglamento del Banco.

Art. 43. La Junta de gobierno celebrará sesiones ordinarias semanalmente el día que la misma señale, y además las extraordinarias que exija el despacho de asuntos graves ó urgentes, bien acordadas por la misma Junta, ó convocadas por la Direccion cuando respectivamente lo juzgue necesario.

Art. 44. La Junta de gobierno se dividirá en tres Comisiones permanentes, que se denominarán:

- 1.º De créditos.
- 2.º De administracion.
- 3.º De vigilancia.

Art. 45. Cada una de las Comisiones indicadas en el artículo anterior se compondrán de los dos Directores y el suplente para sustituirlos, dos Vocales de la Junta de gobierno, y otros dos como sustitutos de los dos Vocales para cuando estos no pudieran asistir.

Los sustitutos podrán designarse también de entre los suplentes de la Junta de gobierno.

Los acuerdos de las Comisiones de administracion y vigilancia se someterán como dictámenes escritos á la deliberacion de la Junta de gobierno, sin cuyo asentimiento no son ejecutivos.

Art. 46. La Comision de créditos formará y rectificará la lista de firmas admitidas á descuento, y la presentará á la Junta de gobierno para su discusion y aprobacion, dentro de cuyos límites podrá obrar, proponiendo igualmente á la misma todo crédito nuevo para que no se halle facultada por las bases 3.ª y 4.ª del art. 42, y la restriccion ó ampliacion de los existentes si fuere preciso.

Dará cuenta semanalmente á la Junta de gobierno de todas las operaciones que se hayan hecho dentro de sus atribuciones por medio de una hoja, y se reunirá por lo ménos una vez á la semana, y todas cuantas exija el buen servicio de la Sociedad.

Art. 47. La Comision de administracion conocerá en todo lo relativo al órden y servicio de las oficinas, confeccion de obligaciones y gastos del establecimiento.

Art. 48. La Comision de vigilancia tendrá á su cargo estudiar siempre el mejor método y puntualidad con que deben llevarse los libros y cuentas del Banco, el exacto cumplimiento de los empleados, y vigilar sobre la custodia de los fondos y valores que hubiere en el establecimiento.

Art. 49. Las Comisiones serán oidas precisamente en todos los asuntos en que haya de deliberar la Junta de gobierno y cuyo conocimiento corresponda á aquellas. También podrán dar dictámen sobre las proposiciones ó negocios que el Director sometiere á examen, y tomar la iniciativa en la propuesta de disposiciones que convenga adoptar en los ramos de que respectivamente están encargadas.

Art. 50. La Junta de gobierno acordará además la formacion de Comisiones especiales para entender en los negocios que no correspondan al conocimiento de las permanentes.

Art. 51. Las Comisiones de administracion y vigilancia se reunirán siempre que haya necesidad de ello.

Art. 52. Los individuos que formen la Junta de gobierno recibirán respectivamente una remuneracion que acordará la junta general.

Seccion segunda.

DEL DIRECTOR.

Art. 53. El Director primero es el Gerente principal del Banco; como tal, preside la Junta de gobierno y la convoca á sesiones ordinarias y extraordinarias, estas cuando lo juzgue conveniente ó acuerde la misma.

Lleva la firma del Banco en virtud de poder general; contrata en nombre del establecimiento dentro de los límites señalados en el estatuto y reglamento fijados por la Junta de gobierno, y que esta ó la Comision de créditos le deleguen; dirige las oficinas como Jefe de ellas, y nombra los empleados del Banco cuando su nombramiento no es atribucion de la Junta de gobierno.

Art. 54. El Director no podrá autorizar operacion alguna en que tenga interés propio.

Art. 55. El Director estará obligado á dar conocimiento á la Junta de gobierno de todas las operaciones del Banco y sus circunstancias, detallándolas verbalmente y por medio del estado general que presentará las oficinas cada semana, al que acompañará la nota de saldos de cuentas corrientes del reino y extranjero, la relacion de operaciones semanales y la de todos los créditos abiertos; de manera que la Junta pueda conocer todas las transacciones y estado del Banco sin ninguna reserva, para el mejor órden administrativo.

Art. 56. El Director, de acuerdo con la Comision de créditos, obra dentro de la lista de firmas reconocidas y de las prescripciones señaladas en el art. 9.º respecto á préstamos y descuentos, siendo el delegado que guarda y hace guardar las leyes del establecimiento y acuerdos de sus Juntas y Comisiones.

Art. 57. El Director segundo sustituye en ausencias y enfermedades al primero, y el suplente sustituye también á los dos Directores en iguales casos, desempeñando estos ordinariamente los actos del servicio que le delegue el Director ejerciente.

Las atribuciones y cargos que conceden é imponen el estatuto y reglamento al Director primero, competen en todo al segundo y suplente.

TÍTULO VI.

De los balances, beneficios y fondos de reserva.

Art. 58. En fin de Diciembre de cada año se formará balance general del haber y obligaciones del Banco para hacer la correspondiente distribucion de beneficios, si los hubiere.

Art. 59. Los beneficios que resultaren de las operaciones del Banco, deducidos todos los gastos de administracion, se distribuirán de la manera siguiente:

- 1.º Seis por 100 por interés de las acciones.
- 2.º Un tanto por 100 que se señalará para fondo de reserva hasta completar 10 por 100 del capital social efectivo que se destina para aumentar los dividendos cuando no resultare el 6 por 100 líquido.
- 3.º El excedente se dividirá proporcionalmente entre los socios, habida consideracion del número de acciones que posean; y si la Junta general de accionistas acordare señalar participacion en los beneficios repartibles á la administracion y empleados del Banco, se efectuará así con arreglo á la proporcion que se estableciere.

Art. 60. De los beneficios, y despues de completado el 10 por 100 del fondo de reserva, se formará uno de prevision para compensar los quebrantos que puedan ocurrir, y también para mejorar los dividendos cuando fuere preciso.

TÍTULO VII.

De la prorogacion, disolucion y liquidacion del Banco.

Art. 61. En la junta general ordinaria del año penúltimo de los 25 que se fijan para la existencia del Banco, se deliberará si debe ó no tener efecto su prorogacion.

Art. 62. Acordada la prorogacion de la Sociedad por mayoría de los accionistas presentes y representados en dicha junta general, se procederá únicamente á la liquidacion de las acciones de los socios disidentes, hasta entregarles la parte de capital que les corresponda, con aumento de beneficios ó deducion de pérdidas. Esta liquidacion será practicada por la Junta de gobierno.

Art. 63. Si en la junta general citada se acordare la liquidacion de la Sociedad, el Banco cesará en sus operaciones.

Art. 64. Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones del Banco, no podrá repartirse ningun dividendo del haber social.

Art. 65. La junta general de accionistas podrá nombrar de su seno los interventores que estime oportuno, para que en union de la Junta de gobierno de la nueva Sociedad, practiquen la liquidacion.

Art. 66. Cinco años despues de la liquidacion definitiva se considerarán caducadas y de ningun valor las acciones, así como las obligaciones de toda especie que no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses correspondientes, y su importe será distribuido entre los accionistas comparecidos.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales y transitorias.

Seccion primera.

GENERALES.

Art. 67. Para toda alteracion en este estatuto deberá proceder acuerdo de la junta general de accionistas.

En los anuncios de convocatoria para esta junta se manifestará el objeto de ella.

Seccion segunda.

TRANSITORIAS.

Art. 68. Las acciones que correspondan al primer capital del Banco de Zaragoza por efecto de su liquidacion se emitirán, cuando el producto de la misma lo permita, á propuesta de la Junta de gobierno y acuerdo de la Comision permanente.

Art. 69. La nueva Sociedad de crédito recibirá del Banco de Zaragoza para constituirse todos los valores, créditos, bienes sitios, efectos y obligaciones que forman su Debe y Haber social, previo inventario, de la manera y modo que se crea más conveniente á los intereses de la misma Sociedad.

Art. 70. Las 1.000 acciones del segundo capital citado, importantes 500.000 pesetas, seguirán respondiendo en segundo término á cubrir hasta donde sea preciso y alcance esta suma las obligaciones del primitivo capital del Banco; pero sólo cuando este con su primer fondo de reserva no hubiese sido bastante á completar el pago, segun así se consigna en el convenio celebrado entre los accionistas é imponentes del Banco en 18 de Diciembre de 1867, aprobado por el Gobierno.

Tan pronto como se hallen cubiertas todas las obligaciones del primer capital del establecimiento, cesa toda responsabilidad del segundo, así como tampoco la tendrán las demás acciones que se emitan.

Art. 71. Constituirán la primera Junta de gobierno de esta Sociedad por tres años los mismos individuos que componen el Consejo de Administracion del Banco de Zaragoza que cesa, teniendo aquella todas las facultades necesarias para llenar á su eleccion las vacantes que existen, y las que pueda haber hasta la primera junta general de accionistas, que se celebrará en Febrero de 1876.

Art. 72. La primera Junta de gobierno que se nombre formará el reglamento para el régimen y administracion de esta Sociedad en completa conformidad y consonancia al presente estatuto, y lo pondrá en práctica, quedando sujeta y obligada á su puntual cumplimiento hasta la primera junta general ordinaria del mes de Febrero de 1876, en que se someterá á la discusion y aprobacion de la misma.

Art. 73. Aprobados que sean estos estatutos por el Tribunal competente se pondrán en ejercicio, y deberán ser considerados en adelante como ley fundamental de la Sociedad de crédito Banco de Zaragoza, á la que quedarán sujetos todos los accionistas que concurren por sí ó por medio de poder que hubieran al efecto otorgado, y lo mismo los que se adhieran en adelante en virtud del segundo párrafo del art. 5.º, y todos los sucesivos, sin que puedan alegar contra su observancia razon ni pretexto de ninguna especie, aunque entendiéndose que sólo son responsables todos los actuales accionistas por el capital que tienen desembolsado y representan sus respectivas acciones.

En su consecuencia, los comparecientes por sí, y el Excelentísimo Sr. D. Juan Bruil además con la representacion que interviene, otorgan la presente escritura, en virtud de la cual

Declaran constituida en esta capital una Sociedad de crédito, bajo la denominacion Banco de Zaragoza, con sujecion á los preinsertos estatutos.

El capital de 271.166 pesetas 66 céntimos con que con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º y sin perjuicio de lo que en la segunda parte del mismo se determina, se constituye la Sociedad, está representado en 342 acciones y dos sextas partes de accion de á 300 pesetas cada una, las cuales son aportadas á ella por los interesados en la proporcion que á continuacion se expresa:

Por el Excmo. Sr. D. Juan Bruil, quince acciones y dos sextas partes de otra.

Por D. Cipriano Muñoz, diez y ocho.

Por D. Inigo Figueras, diez.

Por D. Vicente Martin, cuatro.

Por D. Fidel Marraco, diez y ocho.

Por D. Juan Beguer, cinco.

Por D. Joaquin Carderera, veinticinco.

Por D. Anselmo Laguarda, doce acciones y dos sextas partes de otra.

Por D. Mariano Baselga, catorce.

Por D. Pedro Lúcas Gállego, seis.

Por D. Joaquin Palomar, veintiuna.

Por D. José Lopez, seis.

Por D. Mariano Mendivil, diez y ocho y dos sextas partes de otra.

Por D. Andrés Ducay, catorce.

Por D. Félix Grasa, cuatro.

Por D. Vicente Latorre, ocho y dos sextas partes de otra.

Por D. Melchor Lafta, dos.

Por D. Constantino Lac, cuatro y dos sextas partes de otra.

Por D. Ignacio Ventura, veintiuna.

Por D. Manuel Sanchez, seis.

Por D. Vicente Navarro, quince.

Por D. Pablo Ramirez, cinco.

Por D. Gregorio Marco, cinco.

Por D. Eduardo Palomar, cinco.

Por D. Narciso Palomar, siete.

Por D. Cipriano Lafuente, veintidos y cuatro sextas partes de otra.

Por D. Joaquin Peirona, seis acciones y cuatro sextas partes de otra.

Por D. Fernando San Cristóbal, cuatro.

Por D. Saturnino Ruiz, seis y cuatro sextas partes de otra.

Por D. Federico Garcia, cinco.

Por D. Francisco Romeo, diez.

Por D. Valero Campos, tres y dos sextas partes de otra.

Por D. Ramon Jordan, dos.

Por D. Roman Gonzalez, diez.

Por D. Hipólito Argilés, seis y dos sextas partes de otra.

Y los representados por el Excmo. Sr. D. Juan Bruil las aportan en esta proporcion:

D. Joaquin Ayerve y Ruata, tres.

D. Jerónimo Roiz, seis y cuatro sextas partes de otra.

D. Mariano Hernandez, ocho y dos sextas partes de otra.

D. Eloy Garcia y Moreno, dos.

D. Angel Palacio, diez y siete.

D. Nicolás Ledesma, cuatro y dos sextas partes de otra.

D. José de San Pelayo, diez.

D. Laureano de Ipiña, ocho y dos sextas partes de otra.

D. José Palomar, cuarenta y cuatro y cuatro sextas partes de otra.

D. Lúcas Ginor, trece.

D. Gervasio Pascual, cinco.

D. Baltasar Palomar, trece.

Doña Dolores Iturrioz, tres y dos sextas partes de otra.

D. Manuel Samitier y Lorient, diez acciones.

D. Alejo Sancho, cinco.

Doña Manuela Val y Bello, seis.

D. Marcelo Guallart, doce.

Herederos de D. Mariano Laclaustra, dos.

D. Miguel Cascante, cuatro.

D. Federico Lacasa, tres.

Doña Josefa de Navas, dos.

Doña Tomasa Mur, cuatro.

D. Manuel Cantin y Lucientes, cuatro acciones y dos sextas partes de otra accion.

Y D. Agustin Sicouret, cinco acciones.

Advirtiendo á los efectos oportunos que D. Joaquin Carderera y Potó interviene como Gerente de la Sociedad mercantil establecida en esta ciudad bajo la razon de *Joaquin Carderera y Compañia*, á tenor de la escritura de su constitucion, otorgada entre el mismo y D. Ramon Labigne y Mimbuela en 26 de Marzo de 1873 ante el Notario D. Celestino Serrano, que fué inscrita en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de la provincia, al folio 164 del Registro general de Comercio, á cuya Sociedad pertenecen las 25 acciones aportadas por dicho Sr. Carderera.

D. Vicente Navarro y Vera, que las 15 acciones que aporta son propias de la Sociedad mercantil establecida en esta ciudad bajo la razon de *Navarro hermanos*, de que es uno de los Gerentes, como consta de la escritura de constitucion otorgada por mi testimonio el día 3 de Febrero último entre el mismo y sus hermanos D. Antonio, D. Elías y D. Pascual Navarro y Vera, inscrita también en el referido Registro general de Comercio, al folio 181 vuelto.

Con sujecion á los estatutos que se han inserto, los otorgantes, cada cual con la representacion que interviene y por la suya propia, dejan constituida dicha Sociedad *Banco de Zaragoza*, prometiendo por sí y sus representados y por los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo, cumplirlos fiel y exactamente, obligándose en la más amplia forma de derecho.

Y yo el Notario, en cumplimiento de mi deber, advierto á todos los otorgantes que esta escritura debe presentarse dentro de 15 dias en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza para la inscripcion ordenada en el artículo 25 del Código de Comercio; en el concepto de que de no verificarlo se incurrirá en las responsabilidades de que hablan los artículos 27, 28, 29 y 30 del mismo Código.

Y asimismo les previene que, con arreglo á las disposiciones del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos vigente, los bienes, de cualquiera clase que sean, aportados á la constitucion de toda clase de Sociedades están obligados á pagar el impuesto establecido en la misma ley; y de consiguiente, con el objeto de practicar la oportuna liquidacion de los que en su caso se devengaren por este contrato, debe presentarse también esta escritura en la oficina de liquidacion de esta capital dentro del plazo de 30 dias, excluidos los festivos, y á contar desde el de mañana, y satisfacerlo al Estado en los ocho siguientes al en que la liquidacion se verifique, bajo las penas establecidas en la misma ley de presupuestos y su reglamento; de todo lo cual expresaron los otorgantes quedar enterados.

Así lo otorgan todos los comparecientes por sí y con la representacion que interviene, siendo testigos, que afirman no tener excepcion para serlo ni la tienen con mí el Notario, Don José Aznar y Ferrer y D. Mariano Buesa y Portaña, vecinos y residentes en esta capital.

He leído integramente esta escritura á los otorgantes y testigos, despues de advertidos del derecho que la ley les concede para leerla por sí; y con aprobacion expresa de los mismos, salvo y dejo consignados los enmendados que han resultado de su lectura. Félix—Sieso—capital—número—Y como Doña María = once = doce = trece = catorce = quince = diez y seis = diez y siete = diez y ocho = diez y nueve = veinte = veintiocho = veintidós = veintitres = veinticuatro = veinticinco = veintiseis = treinta y nueve = cuarenta = cuarenta y uno = renovarse = cuarenta y dos = crédito = recibirá = misma = sextas partes de = sus = en = seis = y = dos sextas partes de otra. Y los sobrepuestos = y el Sr. San Cristóbal que lo es de Madrid = referido = y seis céntimos = con = acciones. No se lea el puntado. = Conde de la Viñaza.

Con lo cual queda terminado este acto; y de todo su contenido, del conocimiento, profesion y ocupacion y vecindad de los otorgantes, yo el infrascrito Notario doy fé; así como de que lo firman los mismos y los testigos instrumentales. Juan Bruil. = Melchor Lafita. = El Conde de la Viñaza. = Pedro L. Gállego. = Félix Grasa. = Navarro hermanos. = Fernando San Cristóbal. = Cipriano Lafuente. = Joaquin Cardenera y Compañía. = Anselmo Laguarda. = Federico García. = Eduardo Palomar. = Manuel Sanchez. = Pablo Ramirez. = Constantino Lac. = Ramon Jordan. = Narciso Palomar. = Ignacio Ventura. = José Lopez y Catiuela. = Roman Gonzalez. = Gregorio Marco. = Maximino Baselga. = Vicente Latorre. = Joaquin Palomar. = Maximino Mendivil. = Juan Beguer. = Andrés Ducay. = Saturnino Ruiz. = Joaquin Peirona. = Francisco Romeo. = Fidel Marraco. = Vicente Martin. = J. Figueras. = Valero Campos y Claveria. = Hipólito Argilés. = José Aznar y Ferrer. = Mariano Buesa y Portaña. = Está signado. = Lorenzo Pina y Castillon.

La precedente es primera copia exacta de su original, que obra en mi protocolo corriente, á que me remito, donde queda anotada su extraccion.

En fé de ello, yo el infrascrito Notario libro para el Excmo. Sr. D. Juan Bruil en un pliego de sello 1.º y 28 del 41.º, y la signo y firmo en Zaragoza á 14 de Abril año de su otorgamiento. = Enmendados = 6 = era = fiero = e = ses = y = ten = siete = bar = se = ce = l = ce = en = sma = b. = Y el sobrepuesto = escritura = valen. = Hay una rúbrica. = Está signada. = Lorenzo Pina y Castillon.

Tomada razon de esta escritura al folio 184 del Registro general de Comercio que obra en esta Seccion de mi cargo.

Zaragoza 16 de Abril de 1875. = Joaquin Martinez Yanegas. = Hay un sello en que se lee: Seccion de Fomento. = Provincia de Zaragoza.

El Banco de Zaragoza ha satisfecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia 1.355 pesetas 83 céntimos, 50 céntimos por 400 de 271.166 pesetas 66 céntimos en virtud de la anterior escritura; y segun carta de pago, número 1.448, fecha de hoy, la que anotada en el libro-registro de liquidaciones de esta oficina con el núm. 890, devuelvo con este documento al interesado; quedando advertido de la obligacion de presentarlo nuevamente caso de ampliarse, segun determina el párrafo primero, art. 5.º de los estatutos.

Zaragoza 24 de Abril de 1875. = El Registrador liquidador, Jacinto Alderete. = Hay una rúbrica. = Premio de liquidacion, examen y nota, 22 pesetas 64 céntimos.

Concuerda la precedente copia con la escritura original de su referencia, que al efecto me ha sido presentada por el Excmo. Sr. D. Juan Bruil, á quien la he devuelto y á que me remito; y á su requerimiento, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta capital, en ella avecindado, expido el presente testimonio en 36 pliegos de sello 40.º rubricados, y lo signo y firmo en Zaragoza hoy 7 de Setiembre de 1875. Enmendados = de cuarenta y cinco = leidas = discutidas = asignar = Notario = fiere = sottese = al dos = otorgad = formar con = Dip = ora = tuto = l = e = los = or = si = Aurel = Y el sobrepuesto = peseta = valen. = Hay un signo. = Lorenzo Pina y Castillon.

Legalizacion. = Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Lorenzo Pina y Castillon.

Zaragoza fecha ut supra. = Hay un signo. = Celestino Serrano. = Hay un signo. = Manuel Torres.

D. Julian Posac, Secretario del Banco de Zaragoza. Certifico que en la Secretaria de mi cargo existe un acta de la Junta de gobierno del mismo Banco, con el núm. 13 y su fecha 28 de Junio del corriente año, presidida por el Excmo. Sr. D. Juan Bruil, Director primero de la Sociedad, en la que, entre otros acuerdos, se halla el siguiente:

«En vista de lo mandado por las Reales órdenes de 15 de Abril último y 6 del corriente, el art. 2.º del estatuto del Banco, respecto á la nueva Sociedad, queda redactado en esta forma:

«La denominacion de esta Sociedad es la de Banco de crédito de Zaragoza.»

Y el art. 17 se amplía como segundo párrafo con otro que dice así:

«En cumplimiento de lo mandado por Real orden de 15 de Abril de 1875, estas obligaciones (las que emita la Sociedad) serán á fecha y con amortizacion fijas.»

Certifico asimismo que en el registro núm. 2 de comunicaciones de este Banco, y en el folio 212 existe una, que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Conforme á lo acordado en sesion de ayer por el Consejo de administracion de este Banco en liquidacion, segun tengo el honor de comunicarlo á V. E. directamente en el dia de hoy; cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y acatando las Reales órdenes de 15 de Abril último y 6 del actual referentes á la constitucion y estatutos de Sociedades de crédito, y cumpliendo tambien en todas sus partes cuanto en ellas se prescribe respecto á este Banco, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que el citado Consejo ha introducido en los estatutos de la nueva Sociedad de crédito las adiciones siguientes: «El artículo 2.º queda redactado en esta forma: La denominacion de esta Sociedad es la de Banco de crédito de Zaragoza.» Y el art. 17 se amplía como segundo párrafo con otro que dice así: «En cumplimiento de lo mandado por Real orden de 15 de Abril de 1875, estas obligaciones serán á fecha y con amortizacion fijas.» Todo lo que tengo el honor de elevar á la conocida ilustracion y justificado criterio de V. E. por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se sirva remitir la presente comunicacion al Ministerio de su digno cargo para unirlo á la escritura y estatuto de la Sociedad que obran en dicho centro administrativo. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 29 de Junio de 1875. = Por el Banco de Zaragoza en liquidacion, el Director, Juan Bruil. = Excmo. señor Ministro de Hacienda.»

En su virtud, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 12 del actual dice al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en contestacion á la solicitud anterior, lo que sigue, que ha trasladado hoy dicha Autoridad á este Banco:

«He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la instancia presentada en este Ministerio con fecha 19 de Junio de este año por

el Consejo de administracion del Banco de Zaragoza en liquidacion, en la que acatando y cumpliendo las Reales órdenes de 15 de Abril último y 6 de Junio citado, manifiesta haber introducido dos alteraciones en los estatutos de la nueva Sociedad de crédito que sus accionistas van á fundar, segun las que el art. 22 determina que dicha Sociedad tendrá la denominacion de Banco de crédito de Zaragoza, y el 17 se amplía con un segundo párrafo, en el que se expresa que, en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 15 de Abril de 1875, estas obligaciones (ó sean las que por dicho artículo podrá emitir la Sociedad al portador), serán á fecha y con amortizacion fijas.» Y considerando S. M. ese acuerdo del indicado Consejo como un acto de debida obediencia, oido el dictamen de la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido mandar: primero, que las alteraciones introducidas en los dos artículos de los estatutos citados se publiquen por el Consejo que las ha acordado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial y demás periódicos de esa capital, como parte integrante de dichos estatutos; segundo, que el mencionado Consejo las ponga en conocimiento del Juzgado competente, para que tomándose de ellas las debidas anotaciones produzcan el efecto necesario; tercero, que oportunamente se dé tambien conocimiento de ambas alteraciones, y de la causa que las ha determinado, á la junta general de accionistas de la nueva Sociedad Banco de crédito de Zaragoza, para que le conste; y cuarto, que supuestas dichas alteraciones, la Sociedad puede, haciendo uso de su derecho, constituirse y funcionar con entera sujecion á sus estatutos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo de administracion del Banco de Zaragoza en liquidacion, al que debe V. S. prevenir que en su dia habrá de acreditar en este Ministerio que ha cumplido esta soberana disposicion.»

Y para los efectos legales expido la presente certificacion, con el V.º B.º del Sr. Director primero, en Zaragoza á 16 de Agosto de 1875. = V.º B.º = El Director general primero, Juan Bruil. = Julian Posac.

D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del ilustre Colegio de esta capital, vecino de la misma, doy fé que conozco las firmas y rúbricas que anteceden de D. Julian Posac y D. Juan Bruil, Secretario y Director primero del Banco de Zaragoza, y las considero legítimas.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1875. = Hay un signo. = Lorenzo Pina y Castillon.

Los dos infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Zaragoza, distrito notarial de la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Lorenzo Pina y Castillon.

Zaragoza fecha ut supra. = Hay un signo. = Celestino Serrano. = Hay un signo. = Manuel Tormos. = X—358

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Rentaperpétua a 13 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 4.º de Diciembre de 1874, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BILBAO, BURGOS, CÁDIZ, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEÓN, LÉRIDA, LOGROÑO, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, VALLADOLID, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 11 SETIEMBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25-30. París, á 8 dias vista, 5'05

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Setiembre de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 24'6 Idem mínima de id., 10'4 Diferencia, 14'2 Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra, 28'6 Idem id. dentro de una esfera de cristal, 53'0 Diferencia, 24'4 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 13 de Setiembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Palencia y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 1'78 á 3'95 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'58 la libra, y á 4'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 13'12 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'74 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'37 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'33 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer. — Vacas, 159. — Carnes, 1.083. — Terneras, 59. — TOTAL, 1.251.

Su peso en libras... 92.192. — Idem en kilogramos... 42.297.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1875. = El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Director del Colegio de San Casiano, establecido en la calle de Serrano, núm. 26, ha dirigido una atenta comunicación al Presidente de la Sociedad de Escritores y Artistas ofreciendo a la misma cuatro plazas de alumnos permanentes para hijos de los socios que en concepto de la Junta directiva sean dignos de esta gracia. Los referidos alumnos recibirán gratis la enseñanza de todas las asignaturas del primero y segundo período y de adorno que se dan en dicho establecimiento. Digna es de elogio la conducta del Sr. D. Alfonso Pogonoski, Director del mencionado Colegio, por el amor que demuestra a los que se consagran al ingrato ejercicio de las letras y de las artes.

—El viernes 17 se inaugura la temporada del teatro de Apolo con la tragedia del Sr. Tamayo *Virginia*, desempeñada por la Sra. Lamadrid, los Sres. Mata y Vico, y principales artistas de la compañía.

Han sido invitados S. M. el Rey y su Augusta Hermana a honrar con su presencia dicha función.

—La empresa del teatro Martín ha publicado ya su programa para la temporada dramática de 1875 á 1876. Actuará en el mismo la siguiente Compañía: primer actor y Director de escena, D. Vicente Yañez.—Primera actriz, Doña María Ruiz.—Primer actor cómico, D. Ricardo Mela.—Primera actriz cómica, Doña Eladia García.—Primera dama joven, Doña Josefina García.—Segundo galán, D. Rafael Castillo.—Primer actor de carácter, D. Ignacio R. Cámara.—Característica, Doña Concepción Solís.—Primer galán joven, D. Genaro Venegas.—Otro segundo galán, D. Eduardo Fraire.—Segunda dama joven, Doña Isabel Lopez.—Segundo galán joven, D. Mariano Galé.—Actrices: Doña María Arnes.—Doña Ana Jimenez.—Actores: D. Pedro Lopez.—D. Antonio Gomez.—Apuntadores: D. Juan Solís.—D. Alfonso Berástegui.—D. Antonio Galé.

—Acaba de publicarse el núm. 81 de la *Revista Europea*, que contiene los siguientes artículos:

I. Angela María, por D. Emilio de Santos.—II. Historia del movimiento obrero en Suiza, por D. J. Martín de Ollas.—III. Juicio crítico de las antigüedades del Cerro de los Santos, en término de Montalegre, por D. Fermín Herrán.—IV. La acción fisiológica de la luz, por M. J. Duval.—V. ¿Qué es economía política?, por M. H. D. Macleod.—VI. La literatura contemporánea en Inglaterra, análisis de la obra de M. Odysse-Barot, por D. Francisco de A. Pacheco.—VII. El Congreso geográfico de París.

CÓRDOBA 12 de Setiembre.—Se ha inaugurado solemnemente la Academia científico-literaria de esta población en los salones del Casino industrial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino de la provincia. Dió principio el acto con la lectura, hecha por el Sr. Presidente de la Academia D. Angel de Torres, de un discurso adecuado y oportuno, en que desenvolvió el pensamiento que ha presidido á la creación de este centro literario, sus bases principales y sus propósitos para el porvenir, cuyo discurso fué muy aplaudido. Siguiéron despues los leídos por el Sr. Presidente de la seccion de ciencias D. Rafael Navarro y el de la literatura D. Rafael de Sierra, en que ámbos señores consiguieron iguales demostraciones de aprecio. El Sr. Gobernador interino D. Eleuterio Villalba dirigió entónces algunas expresivas y afectuosas palabras á la Academia, cuya prosperidad deseaba, y declaró abiertas sus sesiones.

VALENCIA 12 de Setiembre.—D. Santiago Pujol, de esta capital, ha recibido algunos racimos de la uva que produce la *tintorera híbrida*, variedad que se debe á los trabajos del Sr. Castellet, infatigable vinicultor de la provincia de Tarragona.

Ya, ántes de ahora, habíamos tenido ocasion de estudiar el vino que habia recibido la Sociedad Valenciana de Agricultura, pudiendo entónces convencernos de que aventaja en color al obtenido en Utiel y Requena; pero como dudara alguno de que aquel producto fuera natural, creyéndose más bien resultado de manipulaciones químicas, el Sr. Castellet ha remitido una muestra de su uva para que nádie dude de la importancia del descubrimiento.

En efecto, el más ligero exámen de esta variedad, y sobre todo las condiciones del zumo que su estrujamiento produce, bastan para convencer de que han de dar un vino muy subido de color, que es la condicion más apreciada en determinados vinos.

El grano de la uva tintorera es parecido á nuestro *morenillo*, aunque más compacto, pequeño y dulce, con la particularidad de que roto el pellejo, que es muy grueso y oscuro de color, aparece una pulpa violácea con una sola semilla bastante gruesa. Fenómeno raro, por cuanto es de todos sabidos que la materia colorante reside constantemente en la piel, siendo siempre blanca la pulpa.

El Sr. Pujol invita á sus amigos á que asistan á su casa hoy, de once á doce, para examinar los caracteres de estas uvas y del mosto que producen.

—El Sindicato general de riegos del Turia, que tiene concedida autorización para realizar el proyectado pantano, con el fin de contar con una reserva de aguas que le permita salvar en el verano las cosechas comprometidas por la sequía, ha comenzado á trabajar para llevar á la realización el proyecto por el que tanto claman los arruinados cultivadores de la vega. En la Real orden de concesión significaba el Gobierno la conveniencia de que una Comisión de personas peritas, en la que tuviera participación el Ingeniero Jefe del distrito, reconociera el sitio donde se piensa emplazar el pantano, para ver si reunía las condiciones apetecibles. Esta indicacion ha sido acogida, cual no podía ménos de suceder, por el Sindicato, el cual en su última sesión ha nombrado para componer aquella Comisión á los Sres. Conde de Trigona, D. Salvador Castillo, D. Vicente Gilag, el Ingeniero Jefe de obras públicas de este distrito, el Ingeniero Jefe del distrito minero y el Arquitecto provincial.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Anuncian de Berlin con fecha 13 que Mr. Schuvalof ha sido nombrado Embajador de Rusia en Alemania en reemplazo del Conde de Ubril.

—La *National Zeitung* atribuye gran importancia á las conferencias celebradas entre el Príncipe de Gortschakof y Mr. Thiers, y relativas segun se asegura á la cuestion de Oriente.

FRANCIA.—Segun los diarios de París, el Ministro Guardasellos ha comunicado al Vicepresidente del Consejo el proyecto de ley relativo á la prensa periódica. Se cree que Mr. Buffet le ha dado su aprobacion, previas algunas ligeras modificaciones.

ITALIA.—La *Opinione* de Roma asegura que las noticias relativas al viaje del Emperador de Alemania á Italia son prematuras, y añade que hasta ahora no se habia tomado decision alguna.

—El 13 empezaron en Florencia las fiestas dispuestas para honrar la memoria de Miguel Angel.

Muchos altos funcionarios, Senadores, Diputados, miembros de la diplomacia y periodistas visitaron ayer los monumentos que encierran las obras del gran Maestro.

RUSIA.—Un despacho telegráfico de San Petersburgo fecha 13, dice que el 12 se celebró en Isarskoe-Selo la ceremonia del bautizo del Gran Duque Alejandro Uladimirovitch. El Emperador tuvo al Príncipe en la pila.

TURQUÍA.—Con fecha 13 participan desde Ragusa que ha estallado una insurreccion en las montañas de Croacia, y que un cuerpo de voluntarios montenegrinos sorprendió á un destacamento turco cerca de Nikschitsch.

—Un telegrama de Constantinopla, recibido el 13 en Berlin, asegura que el total de las tropas concentradas en la Herzegovina asciende á 48.000 hombres, y que muy pronto su número aumentará considerablemente.

—Segun noticias de Belgrado fecha 10, la nueva legislatura de la Skuptchina fué inaugurada con un discurso del Príncipe Milan, reducido casi exclusivamente á dar cuenta de las leyes que el Gobierno someterá á la Asamblea, encaminadas á extender la autonomia administrativa del Municipio y la libertad de imprenta, así como á asegurar la del individuo.

El Príncipe anunció su futuro enlace; se ocupó incidentalmente en los acontecimientos de Herzegovina y terminó su discurso expresando su confianza en el porvenir del pueblo sérvio.

La Cámara recibió el mensaje de su Soberano con gran entusiasmo.

VARIEDADES.

EXPEDICIONES AL INTERIOR DE ÁFRICA.

Entre los viajes de exploracion emprendidos en estos últimos años, pocos hay que ofrezcan más interés que el del Doctor Nachtigall al Sudan interior, ó sea á la parte situada al Mediodía del Sahara central, que forma al rededor del lago de Tsad una zona que se extiende del Níger al Nilo, y está dividida políticamente en muchos Estados, entre los cuales figuran como principales, en direccion de Oeste á Este, Bornú, Baghirmi, Wadai y Darfur.

La palabra Sudan proviene del nombre de Blad-es-Sudan (país de negros) que los árabes del Sahara dan á esta comarca. En sus mezquinos oasis hablan con entusiasmo de estas fértiles regiones. «La sarna del camello, dice un proverbio, se remedia con la brea; la miseria se cura en el Sudan.»

Antes de Gustavo Nachtigall ningun europeo habia penetrado en la parte oriental de aquella region. El es quien dió á conocer, sobre todo, el Wadai, país hasta entónces inaccesible, y al cual ha dado triste renombre la muerte violenta de dos viajeros, Eduardo Vogel en 1856 y Moritz de Beurmann en 1860. Ha invertido seis años en llevar á cabo esta arriesgada empresa, partiendo de Tripoli y llegando al Cairo á principios del presente año. En la actualidad prepara una relacion detallada de su viaje, que hasta ahora no se conoce sino por cartas dispersas, cuyos resúmenes se han publicado recientemente por Petermann en los *Mittheilungen* y por Marklam en el *Geographical magazine*.

Despues de una exploracion peligrosa del Tibesti, habitado por los salvajes Tibbu Reshadé, se lanzó al desierto de Borku y al país de Bodela, donde ha reconocido el curso del Bahr-el-Gazal ó rio de las Gacelas, que enlaza la comarca con el lago de Tsad, y sirve á este de desagüe en las estaciones extraordinariamente lluviosas. Bodela es el centro de una hondonada en otro tiempo sumergida, y cuya actual aridez es una nueva prueba de los cambios geológicos de que ha sido teatro el Africa central.

El viaje de Nachtigall á Baghirmi, que está al Sud del lago, suscita una nueva cuestion relativa á la hidrografia de la comarca. Baghirmi está atravesado de Sud á Norte por el Shari, rio importante, que desagua en el lago de Tsad. El Bahr-Kuti, que es uno de sus afluentes, parece que es el mismo Bahr-Kuta, que corre de Este á Oeste, y proviene de los altos valles, donde toma su origen el Nilo Blanco.

El mismo Schweinfurth abriga la conviccion de que el Welle, que él ha reconocido en estos parajes, es uno de los afluentes del Shari, si bien otros aseguran que se une al Benua, afluente del Níger, que atraviesa el estado de Aduama. Los nombres de ciertos lugares fijados por unos en el valle Bahr-Kuti y por otros en el de Bahr-Kuta, parece que confirman la hipótesis de Schweinfurth, á la cual se unirá probablemente Nachtigall.

En las relaciones de este no se habla de los lagos que muchos viajeros han fijado al Sud del Baghirmi, de conformidad con las afirmaciones de los indígenas. Estos lagos sin duda no eran más que unos pantanos. El Bahr-el-Abiad, que es uno de ellos, está representado en las cartas

de Nachtigall por un rio del mismo nombre, afluente del Shari.

En suma, todos los rios conocidos de esta region convergen en el lago de Tsad por medio del Shari al Sud y del Bahr-el-Gazal al Este. Ni al Norte ni al Oeste se halla rio alguno que tenga la importancia de estos. Hasta ahora no se sabia si el Bahr-el-Gazal desembocaba en el lago ó viceversa; en la actualidad es cosa averiguada que, en algunas estaciones al ménos, el lago desagua en el rio.

Un afluente del Nilo Blanco descrito por Schweinfurth lleva el mismo nombre que el del lago de Tsad y corre de Oeste á Este hácia los 9° de latitud Norte. El Bahr-el-Gazal del Wadai se halla á los 16, y su curso es de 500 kilómetros por lo ménos desde el lago hasta el Borkú ó la hondonada de Bodela.

La parte septentrional del Borkú presenta el carácter de un país montañoso, y en él se atraviesa un desfiladero de 2.400 metros de elevacion sobre el nivel del mar. El viaje más interesante del Doctor es el que ha hecho con objeto de explorar el Wadai. Comparado con el Bornú, situado al Oeste y el Norte del lago, y cuya capital es Kuka, el Wadai es un país pobre á consecuencia de la falta de agua y del atraso de los habitantes, que en la ferocidad de sus costumbres hacen resistencia á los progresos de la civilizacion. Nachtigall ha tenido la buena suerte de hallar en el Soberano actual del Wadai instintos diferentes de los de sus predecesores. Gracias á la energia de aquel, los intereses comerciales de los viajeros están garantidos y su vida se halla libre de asechanzas. Lo que más ha llamado la atencion de Nachtigall es la rusticidad de los wadayenses. No saben fabricar más que los tokaki, ó telas de algodón de trama toscas; sólo cultivan una clase de gramíneas, el mijo de los negros, en exacta relacion con sus necesidades, y no crían más que un corto número de caballos de raza inferior. Poseen, sin embargo, grandes rebaños de bueyes, de carneros y de cabras, y el camello prospera en el país. Exportan esclavos, marfil y plumas de avestruz. El mercado de la capital Abeshr no tiene la décima parte de la importancia, no ya del grande, pero ni de cualquiera de los ordinarios que se celebran en Kuka. Faltan en Bornú un Soberano inteligente y un Gobierno estable que se atraigan el comercio de los pueblos comarcanos, cuyas caravanas tienden á dejar el camino del Wadai por el de Bornú, aunque es más largo.

Darfur se ha anexionado al Egipto recientemente y ha sido explorado por una comision científica, cuyos trabajos habrán de servir de complemento á los del Doctor Nachtigall.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	14'50
Idem bradell.....	9

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA CRIMINAL DE ESPAÑA por órden alfabético, de la consignada en los fallos pronunciados por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo, desde la creacion en 1870 de la casacion criminal hasta fin de 1874, por D. José María Pantoja, Secretario de dicho Tribunal. Forma un abultado tomo de 676 páginas, en letra compacta pero clara; y se vende al precio de 50 reales en Madrid, en la Administracion de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y al de 34 en provincias, remitiéndolo certificado.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-TEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

UN POCO DE PROSA.—ARTICULOS LITERARIOS, POR D. SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.—Esta obra, elegantemente impresa, forma un tomo en 8.º, que se halla de venta al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

La Exaltacion de la Santa Cruz, y Santa Catalina, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Arderius*).—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*La vuelta al mundo*.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3).—A las ocho.—Cuatro sacristanes.—*Pedro el veterano*.—*La colegiata*.—*El inválido*.

Teatro del Prado.—A las siete y media.—*El hombre es adúltero*.—*La cabra tira al monte*.—*La Epistola de San Pablo*.—*Las tres Martas*.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—Funcion 93 de abono.—Turno impar.—A las ocho.—*El diablo son los nietos*.—*Las cuatro esquinas*.—*Jesús*.—*Pizarro*.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada *Los Brigantes de las montañas de Calabria*.